



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

DECRETO No. **514**) 24 DIC 2018
(DICIEMBRE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO.
Gobernador

ELSY CABALLERO OJEDA
Secretaria de Hacienda

FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO

Director Técnico de Presupuesto



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15.	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 126
---------	---------------------	------------------	------------	---------------

DECRETO No. (0 - 5 1 4)
(DICIEMBRE 2018)

24 DIC 2018

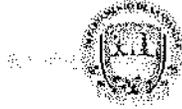
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Ordenanza 041 de 2006 y

CONSIDERANDOS:

1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ordenanza No 41 de diciembre 22 de 2006, "corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento".*
2. *Que en cumplimiento de la normatividad legal el Gobernador del Departamento de Santander presentó el día 10 de octubre de 2018 a consideración de la Honorable Asamblea de Santander el proyecto de Ordenanza del Presupuesto para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.403.090.969.570,81, siendo presentado en primer debate de la Asamblea Departamental de Santander el día 11 de octubre de 2018, según Acta de la Asamblea Departamental No. 063.*
3. *Que la Asamblea de Santander debatió y aprobó en Segundo debate el día 16 de noviembre de 2018, según acta No 78 con continuación el día 19 de noviembre de 2018 según acta No 79 y el Tercer debate y aprobación el día 20 de noviembre de 2018, según acta No. 80 y siendo aprobado según la Ordenanza No 46 y sancionada el 10 de diciembre de 2018, Por la cual se fija el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 1.403.090.969.570,81*
4. *Que según lo establecido en la Ordenanza No. 46 de diciembre 10 de 2018, establece en el "ARTICULO 73. Corrección de Errores en el Presupuesto: Autorizar al Gobernador de Santander, para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales y equilibrio presupuestal que con base a las disposiciones legales tenga el presente acto administrativo."*
5. *Que, en mérito de lo anterior,*



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PAG. 3 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

DECRETA:**PRIMERA PARTE**

ARTICULO 1: COMPOSICION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: El presupuesto General del Departamento estará compuesto por el computo de las rentas, recursos de Capital, los cuales serán el soporte financiero del cómputo del presupuesto general de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Publica e Inversión de: La Administración Central, Fondo Educativo, los ingresos de los establecimientos Públicos (Unidades Tecnológicas de Santander UTS, Instituto Universitario de la Paz Barrancabermeja UNIPAZ, Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN", Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER), al igual que los recursos asignados para gastos de funcionamiento para la Contraloría General de Santander y para la Asamblea Departamental de Santander.

PARAGRAFO : Para efecto de control y seguimiento de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto general del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, los ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del Departamento serán clasificados como un centro de Costo dentro del Presupuesto de la Administración Central, por tal razón se habilitara en el Aplicativo Presupuestal y Financiero GUANE, un centro de Costo para aplicar dicho manejo presupuestal y financiero independiente de los recursos asignados a cubrir la normatividad legal vigente.

ARTICULO 2: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Fijense los cómputos del presupuesto general de rentas y recursos de capital del Tesoro Departamental, los ingresos de los fondos especiales, de los establecimientos públicos departamentales, de la Contraloría Departamental y de la Asamblea del Departamento, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, en la cuantía de UN BILLON CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.403.090.969.570,81).MONEDA CORRIENTE..



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 4 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

SEGUNDA PARTE

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL.

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS ADMINISTRACION CENTRAL	439.132.000.000,00
INGRESOS TRIBUTARIOS FONDO DE SALUD	42.007.206.482,97
INGRESOS NO TRIBUTARIOS ADMINISTRACION CENTRAL	82.725.882.581,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS FONDO DE SALUD	71.353.985.758,52
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	635.219.074.822,49

RECURSOS DE CAPITAL

RENDIMIENTOS OPERACIÓN FINANCIERA ADMINISTRACION CENTRAL.	3.595.000.000,00
RENDIMIENTOS OPERACIÓN FINANCIERA FONDO DE SALUD.	1.412.601.327,32
RECURSOS DE COFINANCIACION	15.645.394.820,00
RECURSOS DEL BALANCE	0,00
RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS - FONPET	21.000.000.000,00
UTILIDADES DE LA ESSA	17.000.000.000,00
SUBTOTAL RECURSOS DE CAPITAL	58.652.996.147,32

SUBTOTAL INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL 693.872.070.969,81

FONDO EDUCATIVO 567.770.367.713,00

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 546.673.056.700,00

OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES 19.986.311.013,00

RECURSOS DE CAPITAL

RENDIMIENTOS DE OPERACIÓN FINANCIERA. 301.000.000,00



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 5 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

REINTEGROS.	800.000.000,00
OTROS INGRESOS DE CAPITAL.	10.000.000,00
SUBTOTAL RECURSOS DE CAPITAL	1.111.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO	1.261.642.438.682,81

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	56.587.359.623,00
SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES	56.587.359.623,00
TRANSFERENCIAS	6.445.000.000,00
APORTES	6.244.946.752,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	69.277.306.375,00

RECURSOS DE CAPITAL	4.511.746.674
---------------------	---------------

TOTAL INGRESOS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	73.789.053.049,00
--	--------------------------

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ BARRANCABERMEJA.

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	21.089.767.675,00
SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES	21.089.767.675,00

APORTES	11.473.806.693,00
TRANSFERENCIAS.	3.600.000.000,00
TOTAL APORTES Y TRANSFERENCIAS	15.073.806.693,00
RECURSOS DE CAPITAL	79.930.175,00

TOTAL, INGRESOS INSTITUTO UNIVERSITARIO DE PAZ BARRANCABERMEJA.	36.243.504.543,00
--	--------------------------



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 6 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER "IDESAN".
INGRESOS CORRIENTES
 INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS
TOTAL INGRESOS CORRIENTES
 RECURSOS DE CAPITAL

33.750.850.000,00
33.750.850.000,00
 00,00

TOTAL INGRESOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER "IDESAN".

33.750.850.000,00

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE.

INGRESOS CORRIENTES
 INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS
SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES

419.009.277,00
419.009.277,00

TRANSFERENCIAS.
 APORTES

6.362.229.067,00
 13.000.000.000,00

TOTAL APORTES Y TRANSFERENCIAS
 RECURSOS DE CAPITAL

19.362.229.067,00
 1.001.000,00

TOTAL INGRESOS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE

19.782.239.344,00

TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

141.448.530.888,00

PARAGRAFO: Del total de los "Ingresos de los Establecimientos Públicos se descuenta el valor de los aportes y las Transferencias que el Departamento hace a UNIPAZ por valor de \$9.464.340.096,00, a las U.T.S por valor de \$10.621.546.752,00 y a INDERSANTANDER por valor de \$2.031.229.200,00 Que asciende a un valor total, de \$22.117.116.048, 00".

TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

1.403.090.969.570,81



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 7 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

ARTICULO 3: PRESUPUESTO DE GASTOS. *Fijense los cálculos del presupuesto general de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión de la administración central, de los fondos especiales, de los establecimientos públicos departamentales, de la contraloría departamental y de la asamblea del departamento, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, en la cuantía de UN BILLON CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.403.090.969.570,81).MONEDA CORRIENTE..* En la forma como a continuación se describe:

GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	286.935.217.854,20
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FONDO DE SALUD	15.093.196.985,90
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	100.878.872.513,48
GASTOS DE INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL	191.284.187.033,32
GASTOS DE INVERSIÓN FONDO DE SALUD	99.680.596.582,91
SUBTOTAL ADMINISTRACION CENTRAL	693.872.070.969,81

FONDO EDUCATIVO

GASTOS DE INVERSIÓN	567.770.367.713,00
SUBTOTAL FONDO EDUCATIVO	567.770.367.713,00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO

1.261.642.438.682,81

GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	25.808.635.479,00
SERVICIO DE LA DEUDA	4.746.666.667,00
GASTOS DE INVERSIÓN	43.233.750.903,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	73.789.053.049,00



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 8 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTANDER.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7.750.850.000,00
GASTOS DE INVERSIÓN	26.000.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	33.750.850.000,00

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.751.010.144,00
GASTOS DE INVERSIÓN	15.031.229.200,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	19.782.239.344,00

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ. BARRANCABERMEJA.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.196.574.272,48
SERVICIO DE LA DEUDA	1.131.226.826,56
GASTOS DE INVERSIÓN	28.915.703.444,04
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	36.243.504.543,08

TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	141.448.530.888,00
---	---------------------------

PARAGRAFO: Del total de los "Gastos de los Establecimientos Públicos se descuenta el valor de los aportes y las Transferencias que el Departamento hace a UNIPAZ por valor de \$9.464.340.096,00 a las U.T.S por valor de \$10.621.546.752,00 y a INDERSANTANDER por valor de \$2.031.229.200,00 que asciende a un valor total de \$22.117.116.048,00".

TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO.	1.403.090.969.570,81
---	-----------------------------



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 9 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	---------------

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4: Mandamiento Legal: La Constitución Política en su artículo 352, consagra que además de lo señalado en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación modificación y ejecución entre otros de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

A su vez, el artículo 353, ibídem señala, que los principios contenidos en el TITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA de la Constitución Política, le serán aplicables a las entidades territoriales en lo que fuere pertinente. Las disposiciones generales del presente Decreto de Liquidación son complementarias del Decreto 111 de 1996 (ley 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995), ley 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento (Ordenanza N° 41 de 2006, Ordenanza No 037 de 2008) y deben aplicarse en armonía con éstas normas, y demás disposiciones que facultan al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, las cuales rigen para la vigencia fiscal del año 2.018.

Las presentes disposiciones de igual manera se harán extensivas a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Al igual que en el Departamento estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del nivel central, incluido salud y educación, los fondos especiales, la Asamblea Departamental, la Contraloría del Departamento y los Establecimientos Públicos Departamentales.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Decreto de Liquidación y las demás normas que reglamentan los órganos a los cuales pertenecen.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 10 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS DE LAS RENTAS Y RECURSOS.

ARTICULO 5: Del Recaudo de los Ingresos: La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales se identificarán en el concepto y la fuente de financiación como **recursos sin situación de fondos**

EL Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, fondos especiales, los ingresos de los establecimientos públicos, y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento durante el año fiscal.

El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Decreto de Liquidación tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Los dineros que se recauden o perciban por concepto de venta de bienes, prestación de servicios ordinarios y extraordinarios autorizados por Ley u Ordenanza, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento o en los encargos fiduciarios constituidos para este fin, para la correspondiente incorporación en el presupuesto. Así mismo, los ingresos de los Establecimientos Públicos, y demás Entidades del orden Departamental, deben ser consignados en cada una de sus Tesorerías, para su respectiva incorporación en el Presupuesto.

La Tesorería General del Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

Los rendimientos financieros generados con los recursos de destinación específica, se asignarán a los fines que los originaron.

Los rendimientos financieros originados en los ingresos corrientes y recursos de capital ingresarán al presupuesto general de ingresos del Departamento.

Se incluye como partida informativa el valor de las transferencias, que el Departamento, gira a la Asamblea y a la Contraloría en cumplimiento de la Ley 617 de 2000.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 11 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

ARTICULO 6: Manejo de los Ingresos: La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARAGRAFO 1: Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General del Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

PARAGRAFO 2: Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

ARTICULO 7: Clasificación de los Ingresos: El Gobernador de Santander en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos que conforman el Presupuesto General del Departamento. De igual manera el Gobernador de Santander con el fin de dar cumplimiento a La ley 962 de 2005 en su artículo 31 y el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Artículo 2.6.4.1 establece adoptar la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Santander.

PARAGRAFO 1: Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Santander y los establecimientos públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

PARAGRAFO 2: Autorizar al Gobernador de Santander para que en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de la Vigencia 2019 y para efecto de adoptar la codificación establecida en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Artículo 2.6.4.1 se actualícese la codificación o se corrija los códigos según el último catálogo de cuentas FUT expedido por el DNP, de igual manera se autoriza para incorporar y crear los códigos y conceptos presupuestales necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia 2019, según lo establecido en el catálogo de cuentas FUT.

ARTICULO 8: Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Departamento de Santander: Son propiedad del Departamento de Santander los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 12 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos Departamentales.
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Santander y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Santander; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros. Los titulares de las Secretarías de Despacho, de la Secretaría de Planeación Departamental y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Santander, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos. El CONFIS DEPARTAMENTAL reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 9: Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Santander, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario. El CONFIS DEPARTAMENTAL reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 13 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

PARAGRAFO 1.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación. **El CONFIS** determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Departamento, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Departamental y asignará por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARAGRAFO 2:. Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladará al Departamento como recurso de capital. Son Excedentes provenientes de los establecimientos públicos de orden Departamental de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza No 041 de 2006.

PARAGRAFO 3: Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden departamental proveniente de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Departamentales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS COMPOSICION DE LOS INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

De acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del Departamento de Santander estará compuesto por:

- Ingresos corrientes
- Recursos de capital
- Ingresos de los establecimientos públicos

INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que recauda el Departamento en forma regular y permanente por autorización de la ley por concepto de impuestos, tasas, multas, contribuciones y también los que corresponden a las transferencias que percibe en razón a las



DÉCRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 14 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

funciones y competencias de la entidad territorial. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios:

INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponden a los ingresos que tienen el carácter de impuesto creado por la ley y son ingresos del tesoro Departamental que cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad de la entidad territorial.
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable; es decir se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
- No generan contraprestación alguna, directa o indirecta.
- Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Los ingresos corrientes tributarios,

Estos se clasifican en impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos: Son gravámenes establecidos por ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas y por tanto, no son trasladables a otros actores económicos.

Los impuestos indirectos: Son gravámenes establecidos por ley no relacionados con la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, sino con el tipo de actividades realizadas y por tanto, pueden ser trasladados a otros actores económicos.

Ingresos Corrientes No tributarios

Son aquellos ingresos recibidos en forma regular, que se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no correspondan a impuestos.

En este orden de ideas se detallan los **Ingresos Tributarios** generados por el Departamento de Santander:

1. Impuestos Sobre Vehículos Automotores.

Este tributo es cedido a los Departamentos por medio de la Ley 488 de 1998, sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, grava la propiedad o posesión de los vehículos automotores particulares, sobre el avalúo comercial fijado por el Ministerio de Transporte. Lo regula la Ley 488 de 1998, capítulo VI, los Decretos reglamentarios 2654 de 1.998, 392 de 1999, Ley 633 de 2000, Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014. El impuesto se liquida basado en la resolución expedida anualmente por el Ministerio de Transporte sobre



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 15 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

el avalúo comercial del vehículo automotor. Según la Ley 488 del 1998, el 20% del recaudo del impuesto deberá orientarse hacia los Municipios a que corresponda la dirección informada en cada declaración. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza No 007 de 1998, el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

Este rubro se divide en dos componentes vigencia actual y vigencias anteriores para dar cumplimiento al Formato Único Territorial (FUT), reglamentado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Artículo 2.6.4.1.

Vigencia Actual: Impuesto recaudado correspondiente al año gravable actual.

Vigencias Anteriores: Impuesto recaudado correspondiente al año gravable anterior.

2. Impuesto de Registro.

Está constituido por la inscripción de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. Este impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro, tal como se contempla en la Ley 223 de 1.995, sus decretos reglamentarios 650 de 1996 y 2141 de 1.996; y el artículo 153 de la Ley 488 de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 549 de 1999 y mediante Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014, Ordenanza 02 de 2017.

El artículo 147 de la ley 1753 de 2016 determina que *"El monto del impuesto de registro de que trata el Artículo 25 de la Ley 1450 del 2011 será destinado por las entidades territoriales para el pago de cuotas partes pensionales y mesadas pensionales. El valor que no se necesite para dichas obligaciones será de libre destinación."*

Las tarifas del Impuesto de Registro se liquidan con base en lo previsto en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012 y serán las siguientes:

- a) Actos, contratos o negocios, jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos; el uno punto uno por ciento (1.1%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 28 de la Ordenanza 012 de 2005 y reiterado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014.
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 16 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; el cero punto ocho por ciento (0.8%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 28 de la Ordenanza 012 de 2005 y reiterado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014.

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; Cero punto cuatro por ciento (0.4%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014.

d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

De los recursos recaudados el 0.1% se destina al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

3. Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales y Extranjeros.

El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se genera en la jurisdicción del Departamento y se causa en el momento en que el productor lo entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo, para el caso de los productos nacionales. Para productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Este impuesto está regulado por la Ley 223 de 1995, Ley 1393 de 2010, Ley 1816 de 2016, Ley 1819 de 2016, Decreto 2141 de 1996, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014 modificada y adicionada parcialmente por la Ordenanza 017 del 3 de mayo de 2017.

La destinación del total de los recursos derivados del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.

El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un Componente Específico y un Componente ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos y la base gravable del componente ad



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 17 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

valorem es el precio de venta al público por unidad de 750cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE.

Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del 1º de enero del año 2019, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre.

4. Impuesto al Consumo de Cervezas, sifones, refajos y mezclas.

El Impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas Nacionales y Extranjeras, está regulado por la Ley 223 de 1995, el artículo 106 de la Ley 488 de 1998, la Ley 788 de 2002, Ley 1393 de 2010, Decreto reglamentario 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997, Ordenanza 012 de 2005 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre de 2014.

El impuesto al consumo para cervezas y sifones nacionales, se liquida aplicando una tarifa del 48% sobre el precio de venta al detallista (definido por el productor donde está ubicada la fábrica, excluido el impuesto al consumo), dentro de esta tarifa están contemplados ocho puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas el cual se destinará para financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud.

Para mezclas y refajos la tarifa es del 20% sobre el precio de venta al detallista.

En cuanto a la liquidación de impuesto al consumo sobre cervezas extranjeras aplican las mismas tarifas que las nacionales, sobre el precio de venta al detallista el cual se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

Tanto para cervezas nacionales como extranjeras no forma parte de la base gravable (precio de venta al detallista) el valor de los empaques y envases sean retornables o no retornables.

5. Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado

El impuesto al consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, está reglamentado por la Ley 223 de 1995 Artículos 207 a 212, Ley 488 de 1998, Ley 1111 de 2006, Ley 1393 de 2010, Ley 1819 de 2016, Decreto 2141 de 1996, Decreto 2903 de 2006 y Ordenanza 077 de 2014 modificada y adicionada parcialmente por la Ordenanza 017 de 2017.

Este impuesto está constituido por el consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, Nacional e importado, en la Jurisdicción del Departamento y los responsables son



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 18 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

los productores, importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además son responsables directos los transportadores y expendedores al detal.

El impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado está conformado por un componente específico y un componente ad valorem. La tarifa del componente específico para el año 2018 será de \$2.100,00 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido y la tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$167,00. La tarifa del componente ad valorem equivale al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor. Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto.

La destinación del componente ad valorem será en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud, en atención a la administración del ADRES, según Decreto 1684 del 17 Octubre 2017 y lo establecido en la Resolución de la Administrado de los Recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) No. 2625 del 10 de Julio de 2018, "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

Disposiciones comunes tanto para cigarrillos y tabaco elaborado; cervezas, sifones y refajos; y licores, vinos, aperitivos y similares, extranjeros:

El impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. El pago de este impuesto se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de impuesto al consumo de productos extranjeros designado por la Federación Nacional de Departamentos y éste se declarará ante las Secretaría de Hacienda en el momento de la introducción a la



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 19 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Entidad Territorial. Dicho fondo-cuenta girará al departamento dentro de los primeros quince días calendario del mes, el valor en lo que a éste le corresponda en proporción al consumo de cada uno de ellos; tal proporción se determina con base en la relación de declaraciones que del impuesto hayan presentado los importadores o distribuidores ante el departamento, para tal efecto la Secretaría de Hacienda remitirá a la dirección ejecutiva del fondo cuenta dentro de los últimos cinco días calendario de cada mes, una relación detallada de las declaraciones presentadas respecto de los productos introducidos a su Departamento.

6. Impuesto al Degüello de Ganado Mayor

El impuesto al degüello de ganado mayor como renta departamental fue cedida por la Ley VIII de 1909 y está regulada por el decreto extraordinario 1222 del 18 de abril 1986 y la Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014.

La base gravable de este impuesto está constituida por cada unidad de ganado que se sacrifique en el Departamento y la tarifa establecida es de medio salario mínimo diario legal vigente, por animal sacrificado, según estipulado en la Ordenanza 048 del 28 de diciembre 2010.

El artículo 176 de la ordenanza 077 de 2014 establece una Cesión del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor así: El Departamento participará a los municipios en las categorías primera, segunda, tercera y cuarta el cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por este concepto, siempre y cuando tenga en servicio el funcionamiento del matadero público y el servicio de sacrificio sea prestado directamente por el Municipio.

La existencia de cualquier participación de particulares tales como contrato de concesión o arrendamiento del inmueble en el que opere el matadero dejará por fuera del beneficio del inciso anterior al municipio.

En los municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, continuará vigente la cesión de esta renta en un cien por ciento (100%).

El periodo de declaración del impuesto es mensual y la distribución de los recursos percibidos es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% será destinado al Patrimonio autónomo.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 20 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

7. Monopolio de Licores.

El Departamento de Santander ejerce el monopolio de licores dentro de su jurisdicción y es titular de las rentas derivadas, las cuales según la ley 1816 de 2016 son:

- La participación que se causa sobre licores destilados que se consuman en la jurisdicción territorial.
- La participación que se cause sobre el alcohol potable con destino a la fabricación de licores que se utilicen en la producción de los mismos en la jurisdicción del Departamento.
- Los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados. Estos derechos de explotación no se causan para la producción de alcohol potable.

Las rentas derivadas del monopolio de licores destilados, se destinarán así: 37% a financiar la salud y 3% a financiar el deporte y en todo caso para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo, deberá destinarse a salud y educación.

El Departamento de Santander en ejercicio del monopolio sobre la introducción de licores destilados percibirá derechos de explotación equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, sin depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Estos derechos se liquidan al final de la vigencia y se pagan a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Igualmente el Departamento percibirá una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en la jurisdicción, la cual está conformada por un **componente específico**, el cual se incrementa a partir del 1º de enero de 2019, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE y un **componente ad valorem**, equivalente al 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificado por el DANE.

La tarifa de participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en la jurisdicción del departamento tanto para los productos nacionales como para los extranjeros, incluidos los que produzca o llegue a producir el Departamento.

8. Sobretasa a la Gasolina.

La Ley 488 de 1998 en su artículo 117 al 130, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002 autoriza a los departamentos para adoptar la Sobretasa a la Gasolina Extra y Corriente, reglamentada con el Decreto Nacional 2653 de 1998. El Departamento



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2.	PÁG. 21 DE 126
---------	---------------------	-----------------	-------------	----------------

de Santander, mediante Ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014, adoptó la Sobretasa a la Gasolina motor, Extra y Corriente, de acuerdo con lo autorizado en la Ley.

El hecho generador está constituido por el consumo de Gasolina motor extra y corriente nacional o importada y recae sobre los distribuidores mayoristas, productores e importadores, los transportadores y expendedores al detal y los distribuidores minoristas, los cuales son considerados como responsables de la Sobretasa.

El recaudo proveniente de la sobretasa a la gasolina tiene la siguiente distribución:

- ✓ El 5% de dicho recaudo se destina al fondo de subsidio de sobretasa a la gasolina del Ministerio de Transporte; del saldo restante se destina:
 - El 10% al FONPET, según Ley 549 de 1999,
 - El 0.1% al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y
 - El 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación.

9. Sobretasa al ACPM

El artículo 117 de la Ley 488 de 1998, la crea como una contribución nacional, cobrada por la nación al consumo de ACPM y distribuida así: El 50% para el mantenimiento de la red vial nacional y otro 50% para cada Departamento con destino al mantenimiento de su red vial.

La Sobretasa al ACPM en el Departamento de Santander lo reglamenta la Ordenanza, No. 077 del 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander y la base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público del ACPM por galón, certificado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía.

El Decreto 2653 del 29 de diciembre de 1998, reglamenta la sobretasa a la Gasolina y al ACPM y en su artículo 9 establece: *"La Dirección General del Tesoro Nacional, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, girará a las cuentas previamente informadas por los departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, los recursos de la sobretasa al ACPM que a cada uno de ellos corresponda, los cuales se liquidarán en proporción al consumo en sus respectivas jurisdicciones."*

Según el artículo 6 del Decreto Nacional 1505 de julio 19 del 2002 los responsables de declarar la sobretasa a la gasolina y al ACPM deberán remitir mensualmente dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la relación de galones



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 22 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

facturados durante el mes anterior discriminados por entidad territorial y tipo de combustible.

10. Estampillas

Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, que constituyen un pago de carácter obligatorio que deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Los recursos se revierten en beneficio de un sector específico y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público como función propia del Estado. Las estampillas están reguladas por el Estatuto Tributario Departamental y tienen base legal que las autoriza.

❖ ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

La Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 1276 de 2009 y adoptada en el Departamento de Santander mediante Ordenanza 077 de 2014, modificada mediante Ordenanza 049 de 2016.

La destinación del recaudo de las estampillas, será en proporción directa de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN certificados por el respectivo municipio o personero municipal, como habitante de la calle que se atienda en los centros de vida y los centros de bienestar del anciano en los entes municipales.

❖ ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL

El marco legal de la estampilla Pro-Electrificación Rural es la Ley 1845 de 2017 y la Ordenanza 033 de 2017.

La emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural, se hará hasta el 17 de julio del año 2037, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1845 de 2017. El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro – Electrificación Rural será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del Departamento de Santander para la respectiva vigencia.

La totalidad de los recursos que se recauden producto de la Estampilla Pro – Electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento de Santander.

Los proyectos destinados a electrificación rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 23 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

❖ ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA

La emisión de la estampilla Pro-Cultura Departamento de Santander, está autorizada por la Ley 666 de 2001 y adoptada mediante Ordenanza 077 de 2014.

El recaudo de la estampilla será destinado a:

1. Incentivar el desarrollo de obras de infraestructura cultural en las diferentes provincias del Departamento.
2. Promover y preservar los valores culturales y autóctonos de nuestro Departamento.
3. Incentivar el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones.
4. Promover, fortalecer y divulgar la existencia de los sitios culturales del Departamento.
5. Promocionar y promover los valores artísticos del Departamento.
6. Realizar proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

❖ ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO

La estampilla Pro-Desarrollo está autorizada por el Decreto- Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza 077 del 23 de diciembre de 2014.

El recaudo de los ingresos de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Santander se realiza por intermedio de la Tesorería General del Departamento y demás entidades obligadas al recaudo.

❖ ESTAMPILLA PRO UIS (UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER).

La estampilla Pro-UIS está regulada por la Ley 85 de 1993, modificada por las leyes 1216 de 2008 y 1790 de 2016 y adoptada en el Departamento mediante Ordenanza 022 de 2016.

El producido por concepto de recaudo de la Estampilla Pro - Universidad Industrial de Santander, será distribuido entre las instituciones de educación superior así:

- El setenta y cinco por ciento (75%) será para la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja
- El quince por ciento (15%) restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 24 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

La distribución del setenta y cinco por ciento (75%) será así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.
- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

La emisión de la Estampilla Pro - Universidad Industrial de Santander será hasta por la suma adicional de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000.000) y su recaudo se hará a través de la Tesorería del Departamento de Santander y las tesorerías de las entidades beneficiarias.

Mensualmente la Tesorería Departamental girará a las tesorerías de las Instituciones de Educación Superior beneficiadas, los valores recaudados, en la cuantía indicada en la distribución establecida por la ley.

❖ ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS.

La estampilla Pro Hospitales Universitarios tiene como marco legal la Ley 645 de 2001 y la Ordenanza 077 del 23 de diciembre de 2014 y su emisión está autorizada hasta por la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000.00) moneda corriente anuales y máximo de diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto del Departamento en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986. Ordenanza 071 de 2017.

El producido de la estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander se destinará así: Un setenta y cinco por ciento (75%) se destinará como lo establece la Ley 645 de 2001 para:

24 DIC 2018 24



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 25 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

1. Inversión y mantenimiento de planta física.
2. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requerido y necesario para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
3. Compra y mantenimiento de equipo para poner en funcionamiento áreas de laboratorio científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
4. Inversión en personal especializado.

El veinticinco por ciento restante (25%) se destinará al fondo o institución que se establezca para administrar el pasivo pensional dejado por el Hospital Universitario del Departamento de Santander.

❖ FONDO PRO REFORESTACIÓN (FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN)

El Fondo Departamental de Reforestación está establecido como un sistema de cuenta dentro del presupuesto general del Departamento, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Agricultura de conformidad con la Ordenanza 035 de 1980 y vigente según Ordenanza 077 de 2014.

A cuenta del Fondo de Reforestación se consignarán los recursos obtenidos por:

- a. El uno (1%) por ciento del valor de todos los contratos incluidos los contratos interadministrativos, convenios de asociación, y los contratos de concesión, que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas.
- b. Con impuestos existentes o que se establezcan para la finalidad contemplada bien sea de origen nacional o Departamental.
- c. Con las destinaciones presupuestales para campañas de índole previstos.
- d. Con los recursos provenientes de las donaciones y aportes a cualquier título dispongan entidades privadas o semioficiales.
- e. Con los recursos que provengan de entidades oficiales por conceptos de valores cedidos al departamento para programas de arborización, en cuyo caso se concede autorización al Gobierno.
- f. Con los derechos, valores, fondos y acciones que sean cedidos al departamento proveniente de organizaciones que suspendan labores o que se refundan para la realización de los propósitos enunciados.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los **Ingresos No Tributarios** generados por el Departamento de Santander, son percibidos por el cobro de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas y por



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 26 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

la venta de los bienes producidos por las empresas públicas. Los ingresos no tributarios también hacen parte de los Ingresos Corrientes.

1. Tasas y Concesiones.

Tasa: pago correspondiente al servicio público prestado por el Departamento o una de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público. El producto se destina a la administración, operación, mantenimiento, calificación, mejoramiento o ampliación del respectivo servicio. (Artículo 28 Ordenanza 077 de 2014).

Contrato de concesión: el que celebra las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (Artículo 320 Ordenanza 077 de 2014).

La distribución de los ingresos percibidos en cumplimiento de contratos de concesiones por la utilización de bienes inmuebles del Departamento, es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009.

2. Multas y Sanciones Por Impuestos.

Multa: Sanción pecuniaria impuesta a favor del Tesoro Departamental por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas departamentales. (Artículo 28 Ordenanza 077 de 2014).

Sanción: Es la consecuencia negativa que se aplica frente a una conducta infractora del ordenamiento tributario por parte del sujeto pasivo. Como quiera que su origen no está dado por la potestad tributaria del Estado sino por su potestad sancionadora, los montos que se recaudan no tienen el carácter de accesorios frente a la obligación tributaria para efectos tributarios, salvo que expresamente la Ley así lo determine. (Artículo 28 Ordenanza 077 de 2014).



DECRETO	CÓDIGO: AP-JG-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 27 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

El procedimiento para establecer las sanciones, se determina de conformidad a lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional y Departamental, regulado por la Ley 788 de 2002.

La distribución de los recursos percibidos es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009.

3. Intereses Por Impuestos.

Sanción económica que se impone al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones tributarias. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

El Artículo 414 de la Ordenanza 077 de 2014 establece: "**DETERMINACION INTERES MORATORIO.** Para efectos de las obligaciones administradas, incluida la participación, por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, el interés moratorio se liquidará diariamente a la Tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

PARAGRAFO- Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales". La distribución de los recursos percibidos es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009.

4. Contribución Sobre Contratos de Obra Pública.

Tiene como objetivo contribuir con los organismos de seguridad y administración de justicia para que cumplan a cabalidad sus funciones, el cual se origina por los ingresos producidos por todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 28 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Departamento una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Fundamento Legal:

- Ley 418 de 1997
- Ley 548 de 1999
- Ley 782 de 2002
- Ley 1106 de 2006
- Ley 1421 de 2010
- Ley 1430 de 2010
- Ley 1738 de 2014
- Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014.
- Decreto Departamental 0036 de abril 12 de 2011.
- Decreto Departamental 0066 de abril 10 de 2012

Distribución de los Recursos:

Según lo establecido en el Artículo Primero del Decreto Departamental 0066 de abril 10 de 2012 Los recursos del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana se distribuirán de la siguiente manera:

- Para el Departamento de Policía de Santander el 40%
- Para el Ejército Colombiano el 30%
- Para el Fondo especial que será manejado por el Gobernador 15%
- Para el Cuerpo Técnico Investigación Seccional Santander CTI 7%
- Para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander 4%
- Para la Unidad Nacional de Protección 4%

Las entidades antes señaladas deberán presentar para cada vigencia su Plan Integral, el cual será aprobado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Contribución de Valorización.

La contribución de Valorización es un gravamen real, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en proyectos de interés público, que se cobra a los propietarios y/o poseedores de aquellos inmuebles que reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un plan o conjunto de obras de interés



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 29 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

público y social, previo acuerdo de la comunidad en jurisdicción del Departamento de Santander. Esta contribución, debe destinarse exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras y se denomina exclusivamente "Contribución de Valorización".

Su base legal está establecida por las Leyes 25 de 1921 y 383 de 1997, los Decretos 1604 de 1966 y 1222 de 1986 y las Ordenanzas 004 de 2008 y 077 de 2014. Los recursos provenientes de la contribución de valorización, serán destinados a la financiación de proyectos de inversión por valorización.

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

1. Otros Ingresos.

Son los Ingresos que por su carácter y por naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente. La distribución de los recursos percibidos es la siguiente: del total del recaudo el 0.1% para el Fondo de Reinserción y Paz de conformidad con la Ordenanza 007 de 1998 y el 10% se destina a favor del FONPET, según la Ley 549 de 1999, el 2% destinado al Patrimonio autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009.

2. Fondo Departamental de Rentas.

El Fondo Departamental de Rentas se establece como un sistema de cuenta dentro del presupuesto general del Departamento, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental y administrado por el funcionario asignado para tal fin por el Gobernador, de conformidad con la Ordenanza 012 de 2005 y reglamentado por el Decreto 0138 de 2005 y vigente según Ordenanza 077 de 2014. Al Fondo de Rentas se destinará el ocho por ciento (8%) de la participación económica de monopolio por introducción y venta de licores destilados y los productores oficiales. Además, se destinarán todas las multas establecidas en el Estatuto Tributario Departamental, relativas a la defraudación a las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas, multas y clausura de establecimientos por defraudación de las rentas.

El Fondo de Rentas será administrado por el Director de ingresos o funcionario competente que haga sus veces, siendo ordenador del gasto el funcionario que delegue el Gobernador de Santander. Los funcionarios de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces, brindarán todo su apoyo técnico y profesional para su óptimo funcionamiento.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 30 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Con cargo al fondo de rentas se pagarán los gastos en que se incurran para el debido funcionamiento de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces con el fin de hacerla más dinámica de manera que pueda desarrollar sus actividades eficazmente, incluidos aquellos para facilitar las operaciones de control al contrabando, así mismo con cargo al fondo se pagarán los honorarios de los auxiliares de la Justicia que intervengan durante la etapa de cobro de las obligaciones a favor del Departamento, y se realizarán los pagos de las devoluciones de las mercancías gravadas con impuesto al consumo o participación económica mediante resolución motivada, cuando la devolución física no sea posible por fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para tal efecto.

APORTES AL FONPET LEY 549 DE 1999

Según lo establecido en LEY 549 DE 1999 (Diciembre 28) Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional. En su ARTÍCULO 2o. establece que los recursos para el pago de los pasivos pensionales. Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos: ...

8. A partir del 1o. de enero del año 2001, el 20% del producto del impuesto de registro.

9. A partir del año 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.

I. TRANSFERENCIAS Y APORTES.

Las transferencias son recursos provenientes de la Nación entregados a las entidades territoriales, así mismo son los ingresos percibidos por una entidad y otorgados por otros organismos con ninguna contraprestación directa de bienes y servicios.

1. Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico.

El Sistema General de Participaciones, establecido por los artículos 356, 357 de la Constitución Política y modificados por el acto legislativo 001 de 2007 y el acto legislativo 04 de 2007, desarrollos por la Ley 1176 de 2007 referente a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 31 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

2. IVA Telefonía Móvil:

Los recursos provenientes de esta fuente corresponden al IVA de la Telefonía Móvil, destinados a inversión social en cultura y deporte.

De conformidad con las leyes 111 de 2006 y 1393 de 2010, estos recursos deben ser invertidos por los Departamentos, en programas para el fomento y el desarrollo deportivo, así como en el fomento, la promoción y el desarrollo de la cultura.

3. Cofinanciación.

Recursos provenientes por convenios del orden Nacional, Departamental y Municipal para la financiación de programas de Inversión como FINDETER, INVIAS y otros recursos de cofinanciación.

4. Transferencia de la Nación Pensiones y Cesantías FED.

Ingresos Provenientes de la Nación para el pago de Pensiones personal Docente Nacionalizado por la Ley 43 de 1975 que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las Cesantías son con destino al Personal Administrativo del FED.

II. RECURSOS DE CAPITAL.

1. Rendimientos Financieros.

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (Intereses, Dividendos y Corrección Monetaria).

2. Utilidades de Empresas.

Corresponde a los recursos de las utilidades de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales, que se giran a la administración central del Departamento.

3. Recursos del Balance.

Corresponde al superávit de ingresos, los excedentes de tesorería y el gastos no ejecutados del año fiscal inmediatamente anterior (descontadas las reservas presupuestales, las cuentas por pagar y el déficit si lo hay).



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 32 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

De igual manera se determinan de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre y de las operaciones contables en general. Forman parte de los recursos de balance:

4. Cancelación de Reservas Presupuestales.

Se origina cuando en el curso del año o al cierre de la vigencia, se cancela una reserva presupuestal, bien sea por vencimiento en el término de su vigencia o por terminación del compromisos, por incumplimiento; mutuo acuerdo a alguna de las causales, su respaldo en todo caso debe obedecer a la liquidación del contrato para proceder a su cancelación, mediante los actos administrativos respectivos.

5. Recursos del Crédito.

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al departamento. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos.

5.1 Recursos del crédito externo.

Son recursos provenientes del exterior previamente autorizado al Departamento de Santander, obtenidos con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos.

5.2 Recursos del crédito Interno.

Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas al Departamento de Santander para contratar créditos con entidades financieras, organismos nacionales o emisión de títulos previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda. Se clasifican en:

Perfeccionado: Cuando el contrato de empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento.

Autorizado: Cuando se encuentra en el acto administrativo o norma que autoriza su contratación y previsto en las estimaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

24 DIC 2018



DECRETO:	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 33 DE 126
----------	---------------------	-----------------	------------	----------------

6. Enajenación de Activos.

Comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. En el caso de participaciones accionarias del Departamento corresponde a la política establecida por el Gobierno Departamental sobre la materia.

Destinación: 15% FONPET, de acuerdo a la Ley 549 de 1999. A nivel departamental, distrital y municipal, 15% de la enajenación de acciones o activos a favor del sector privado.

7. Excedentes Financieros Entidades Descentralizadas.

Corresponde a los recursos provenientes de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Departamental, de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas con destino al Departamento, de acuerdo con la distribución que realicen conjuntamente con la Secretaria de Hacienda para decisión del CONFIS.

8. Reintegros.

Devolución de dinero al Departamento, originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

9. Donaciones.

Son ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter Nacional o Internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante Ordenanza, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 34 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

10. Otros Recursos de Capital.

Se pueden registrar los ingresos extraordinarios del Departamento, que no se puedan clasificar en las definiciones anteriores.

III. FONDO SECCIONAL DE SALUD.

Marco legal: Ley 10 de 1990 Artículo 13; Ley 60 de 1993, Art. 19; Ley 715 de 2001 Art.57, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, Decreto Departamental 0170 del 14 de Septiembre de 2009; Ley 1438 de 2011; Ley 1608 de 2013 y demás normas reglamentarias.

El Gobierno Departamental, actualizo y ajusto la reglamentación y organización del Fondo Seccional de Salud del Departamento de Santander. En este Decreto se define que son los Fondos de Salud, a quien compete la administración y manejo de los recursos y los roles que los funcionarios involucrados deben cumplir en acatamiento de las diferentes normas que rigen el sector salud y las sanciones que le son aplicables en caso de incumplimiento, establece que el manejo de los recursos obligatoriamente debe hacerse a través de cuatro subcuentas presupuestales tanto de ingresos como de gastos, identificando plenamente el origen y aplicación de los recursos del Sector Salud en forma totalmente separada de las demás rentas del Departamento; así mismo, determina el manejo de Tesorería mediante la constitución y registro de cuentas maestras, trata de la inembargabilidad de los recursos del Sector Salud, determina cuales son los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas presupuestales (Ingresos y Gastos) y recalca la obligación de manejar tanto en las subcuentas presupuestales como en las cuentas maestras todos los recursos que libremente asigne la entidad territorial al sector salud.

- CP Art 336-356-357-359
- Ley 715/2001 Arts. 43-47-57-60
- Ley 643/2001
- Resolución 3042/2007-Reglamentación organización Fondos de Salud
- Resolución 4204/2008
- Resolución 425/2008
- Ley 10/90
- Ley 100 de 1993
- Ley 1122 de 2007
- Decreto número 1020 de 2007 Ministerio Protección Social
- Decreto 4747/2007



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 35 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

- Ley 1176 de 2007
- Acto Legislativo 04 de 2007
- Decreto Nacional 028 de 2008
- Decreto 127 de 2010 (Declarado Inexequible por la CC-con vigencia 16 Dic. de 2010 y Modificado ley 1393 de 2010 hasta el 11 de Julio de 2010)
- Ley 1393 de 2010.
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1608 de 2013

FUENTES FINANCIERAS DEL SECTOR SALUD

1. Rentas Cedidas.

Son rentas nacionales cedidas al departamento con destino al sector salud. Conformadas por Licores, Cervezas, Loterías y Apuestas Permanentes (Constitución, Decreto 1542/98-Estatuto Tributario-Ley 643/01-Ley 1122/07, Decreto Nacional 1020 de 2007, Decreto 0127 de 2010, Ley 1393 de 2010; Ley 1438 de 2011; Ley 1753 de 2015 (artículos 66 y 67) Ley No.1816 del 19 de Diciembre de 2016, "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"); Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" Artículos 347 y 348

Loterías: Impuesto Departamental Regulado por la Ley 643 de 2001, equivale al 17% del valor del premio de lotería con cargo del ganador del mismo.

Apuestas Permanentes: Corresponde al 12% concedido por los concesionarios por los derechos de explotación de apuestas permanentes o chance, esta tarifa se aplica sobre el total de sus ingresos brutos, Reguladas por la Ley 1393 art. 4 y 23.

Distribución: A partir del 2011 se encuentra reglamentada según lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley 1393 de 2010, Para la Universalización en el Aseguramiento y la unificación de los planes obligatorios de Salud.

A partir del año 2011 se destinaran como mínimo el 45% de las rentas cedidas para la financiación del Régimen Subsidiado, 25% Funcionamiento de Conformidad con el artículo 60 de la Ley 715 de 2001; el resto de acuerdo con las distribuciones específicas de las normas vigentes y con el artículo 35 de la Ley 1393 de 2010 y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 36 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

2. Sistema General de Participaciones.

Son los recursos que transfiere la Nación a los Departamentos, Municipios y demás entidades territoriales, destinados a la financiación de la prestación de los servicios de Salud; Salud Pública y Educación, y otros por mandato constitucional según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007-Decreto Nacional 1020/2007 y Ley 1393 de 2010 (Artículo 34), Ley 1438 2011 (Artículo 44). La distribución a los Departamentos y Municipios Descentralizados la realiza: EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL "CONPES SOCIAL"

a.- Componentes Sistema General de Participaciones.

Art 47 Ley 715/2001. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

i.- Recursos con situación de Fondos.

Son aquellos que van orientados a apalancar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada lo mismo que para el programa de Salud Pública. La Ley 1393 Artículo 34 establece la obligatoriedad de los Departamentos de definir Plan de Transformación de los Recursos del Sistema General de Participaciones y de las Rentas Cedidas, con el propósito de alcanzar la cobertura Universal y la unificación de los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes subsidiado y contributivo, que deberá lograrse a más tardar en 5 años.

1.- Recursos Sin Situación de Fondos - Aporte Patronal.

Artículo 58 de la Ley 715 de 2001-Resolución Ministerio Protección Social 2527/07. Aportes para el pago de Salud-Pensiones-Cesantías y Riesgos Profesionales-recursos directamente girados por la Nación a estos fondos. Con la expedición de la Ley 1393 de 2010 introduce importantes cambios en los recursos de Aportes Patronales (Parágrafos 1 – 2 - 3 y 4) Los cuales se tendrán en cuenta para los planes de transformación.

3. Ayudas Financieras De La Nación.

Recursos provenientes del Ministerio de la Protección Social, asignados mediante resoluciones y para destinaciones específicas de programas del Sector. (Reestructuraciones ESE y HOSPITALES, Atención poblaciones especiales de



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 37 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Inimputables, discapacitados, desplazados, salud Mental, Programa TBC-Lepra-Campañas Directas ETV Otros Programas).

Los recursos aprobados en la vigencia en curso provenientes de Ayudas Financieras de la Nación, que se Adicionen al Presupuesto de la presente vigencia, por tratarse de recursos resultantes de aplicación de normas excepcionales, no deben considerar como sobreestimaciones del mismo.

FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

Las disposiciones generales de los recursos que se ejecutan directamente en la Secretaría de Educación Departamental como son los recursos del Sistema General de Participaciones, Recursos del balance, Rendimientos Financiero, Transferencias del Ministerio de Educación para el Programa de alimentación PAE y recaudo de recursos para los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, ley 715 de 2001, ley 819 de 2003, acto legislativo 4 de 2007, ley 1176 de 2007 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

INGRESOS:

Los recursos del Fondo Educativo Departamental en su capítulo de Ingresos tiene como fuente principal el Sistema General, que corresponden a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en educación, según los criterios definidos por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

De igual forma se incluyen dentro de los ingresos las transferencias que hace la Nación del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación PAE, y los recursos del balance y rendimientos financieros de las fuentes mencionados y el recaudo de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano.

Los recursos del SGP, los rendimientos financieros y recursos del balance se incorporan al presupuesto del Departamento de Santander según lo establecido en.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 38 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

la Ley 715 de 2001 y los recursos para el programa de alimentación escolar conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Dentro del Proceso de elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones y del Presupuesto, se programarán los recursos a recibir en la vigencia del año 2019 de la participación para Educación y de alimentación Escolar PAE, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su Plan de Desarrollo.

Para el caso del Departamento de Santander este deberá administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y del Programa de Alimentación Escolar PAE en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de la entidad territorial, estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial artículo 15 de la ley 715. Los recursos del SGP conforme con lo establecido en el artículo 91 de la ley 715 de 2001, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 los recursos de la participación para educación se distribuyen por municipios y distritos atendiendo los criterios de población atendida, población por atender en condiciones de eficiencia y equidad. El numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que a cada distrito o municipio se le podrá asignar una suma para ampliación de cobertura, la cual se calcula tomando un porcentaje del número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por el sistema educativo multiplicado por la asignación de niño por atender que se determine.

De igual forma la Nación asigna recursos por complemento de la población atendida, considerando que puede presentarse el caso en que entidades territoriales con la asignación por alumno atendido no alcancen a cubrir durante la vigencia el costo del personal docente y administrativo de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001.

El esquema de asignación de los recursos de la participación para educación está orientado a asegurar que la educación pública esté realmente al servicio de los niños y jóvenes, bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal, considerando que la metodología utilizada reconoce las diferencias de variables educativas, geográficas, y sociales de cada entidad territorial.

El recurso por población atendida incluye la matrícula atendida en la modalidad de contratación oficial y no oficial, necesidades educativas especiales, internados y los estudiantes vinculados al sistema de responsabilidad penal adolescente, conforme al reporte de matrícula del Ministerio de Educación al DNP, información que



DECRETO.	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 39 DE 126
----------	---------------------	-----------------	------------	----------------

corresponde a los valores registrados por cada entidad territorial en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

V. ESTABLECIMIENTO PUBLICOS Y OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:

Rentas Propias

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

Recursos de Capital.

Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea; los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente).

ARTICULO 10. Desembolso de los Recursos del Crédito: La Secretaria de Hacienda del Departamento informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolsos de los recursos del crédito del Departamento. Los establecimientos públicos del orden departamental reportaran a la referida Secretaria el monto y las fechas de los recursos del crédito contratados directamente.

ARTICULO 11. Recaudo de los Recursos: Los ingresos corrientes del departamento y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo.



DECRETO.	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 40 DE 126
----------	---------------------	-----------------	------------	----------------

CAPITULO II

DE LOS GASTOS.

ARTICULO 12. De la ejecución del gasto. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander será de causación; esto es lo ordenado para pagar efectivamente más las reservas, pasivos exigibles legalmente constituidos con fundamento las autorizaciones y en el ordenamiento legal establecido. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

Por lo anterior la ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación; esto son las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2003. Y la ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento de Santander estará sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de julio 9 del 2003).

ARTICULO 13. De la ejecución Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

ARTICULO 14. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

ARTICULO 15. Composición del Presupuesto General de Gastos: El Presupuesto General de Gastos incluye las apropiaciones para la Administración Central, incluida Salud y Educación, los Fondos especiales, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los establecimientos públicos del orden departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que se indique.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 41 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS.

El presupuesto de Gastos u Ordenanza de Apropriaciones es la autorización máxima de gastos para la vigencia fiscal del Departamento de Santander para el año 2019. Se entiende también como gasto toda erogación que efectúe el Departamento de Santander, con dineros públicos que se contabiliza mediante la apropiación correspondiente, para una determinada vigencia fiscal, dentro de la Ley anual de Presupuesto.

El Presupuesto de Gastos se compone de los Gastos de Funcionamiento, el Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley.

GASTOS DE PERSONAL.

Corresponden a los gastos por la prestación de servicios que debe hacerse a los servidores públicos Departamentales como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

1. Servicios Personales Asociados a la Nómina.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal en forma legal y reglamentaria, a continuación, se detallan:

a. Sueldos Personal de Nómina.

Comprende los pagos a servidores públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleo de conformidad con las asignaciones legalmente establecidas como contraprestación a los servicios personales prestados. Anualmente son fijados por mandato ordenanza, pues corresponde a la Asamblea Departamental establecer las asignaciones civiles.

b. Prima Técnica.

Factor salarial, adicional a la asignación básica mensual para los servidores públicos en reconocimiento a sus estudios o logros conforme a lo determinado en



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 42 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

la norma. Regulada por el Decreto Ordenanza N° 350 de 1989. Porcentualmente se liquida entre el 15% y el 50% de su asignación básica mensual.

c. Prima de Servicio.

Fundamento Legal: La prima de servicios para los empleados del Departamento de Santander se encuentra regulada según el Decreto Presidencial No.1467 de Agosto 4 de 2014, el cual establece: A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Gobernación del Departamento de Santander, a las entidades descentralizadas del Departamento que hacen parte del Presupuesto General del Departamento y a la Contraloría Departamental de Santander, tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican y adicionan.

Igualmente, esta prima de servicios es aplicable a los empleados públicos de la Lotería Santander.

Parágrafo. La prima de servicios de que trata el presente artículo no es aplicable al personal docente y administrativo del sector educación, al personal del sector salud cuya prima es cancelada por la Nación a través del Sistema General de Participaciones ni a los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Santander.

La prima de servicios a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- A) La asignación básica mensual.
- b) El auxilio de transporte.
- c) El subsidio de alimentación.

El auxilio de transporte y la prima de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba. La prima de servicios de que trata el Decreto 1467 es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los empleados públicos de que trata el artículo 1° del Decreto, por el mismo concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

d. Prima de Antigüedad.

Pago efectuado a unos Servidores Públicos Departamentales, en atención a lo establecido en la Resolución del Secretario General del Departamento de Santander



DECRETO	CÓDIGO. AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 43 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

No. 018616 del 11 de septiembre de 2015. Su incorporación en el presente Decreto de Liquidación es para fines presupuestales y no implica el reconocimiento del derecho a percibirla por encontrarse en discusión jurídica la misma ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

e. Prima de Navidad.

Pago a que tienen derecho los servidores públicos Departamentales regulado por los Decretos Nacionales N° 1045 y 1919 de los años 1978 y 2002 respectivamente donde se establece el régimen Prestacional del sector público. Pagadera durante el mes de diciembre.

f. Auxilio de Transporte.

Pago a los Servidores Públicos Departamentales que por Ley tienen derecho.

g. Intereses a las Cesantías.

Es el pago del 12% anual sobre las cesantías causadas en el año inmediatamente anterior y que se encuentren regulados bajo la Ley 344 de 1996 y reglamentado por el Decreto Nacional N° 1582 de 1998, para los Servidores Públicos Departamentales.

h. Prima Vacacional.

Pago a que tienen derecho los Servidores Públicos Departamentales de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y Prestacional del sector público, pagadera con cargo al Presupuesto de la vigencia, cualquiera que sea el año de su causación y de acuerdo a las Ordenanzas y Decretos Departamentales Vigentes. La prima vacacional equivale a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestados.

i. Bonificación de Servicio.

Pago a que tienen derecho los Servidores Públicos Departamentales de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y Prestacional del sector público y en especial según lo establecido en el Artículo 35 de la Ordenanza No. 036 del 23 de diciembre de 2002 y de igual manera con el Artículo 29 de la Ordenanza No. 026 del 5 de diciembre de 2003.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 44 DE 136
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Situación que es refrendada por la FUNCION PUBLICA según lo establecido en las circulares 013 y 014 de 2005 y 05 de 2014 en atención a que la bonificación de servicios se ajusta al marco general de la política macro-económica y fiscal del Departamento de Santander.

j. Horas Extras Por servicios especiales cierre de la vigencia 2018.

Es un reconocimiento económico para reconocer el trabajo adicional a los funcionarios de planta de las Secretarías de Hacienda y Salud Departamental de las dependencias de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad, Rentas Departamentales y División Financiera que se requieran para el desempeño de actividades del cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2018 y cuyas funciones demanden alto volumen de información la cual está directamente ligada a la actividad propia del empleo y del cumplimiento de las metas propuestas por la Secretaría de Hacienda Departamental, situación que le representa tiempo adicional a la jornada normal de su trabajo y que además le acarrea el pago de erogaciones extras como transporte y alimentación,, en atención al Decreto 260 de 2010, Decreto 032 de enero 2015 y concepto jurídico de diciembre 16 de 2013.

La imputación presupuestal estará dada con presupuesto de la vigencia 2018, con cargo al código estímulos incentivos.

k. Gastos de Representación.

Remuneración especial para el desempeño de cargos para los niveles determinados por la Nación, a través de un decreto presidencial que se expide anualmente en donde expresa claramente que el único que devenga este concepto es el Gobernador del Departamento.

l. Subsidio de Alimentación.

Corresponde al pago del subsidio mensual de alimentación de los servidores públicos de la Administración Departamental, que devenguen asignaciones no superiores a dos salarios básicos mensuales. Este Reconocimiento se hará de acuerdo al Decreto No 995 del 2017 emanado del Departamento Administrativo de Función Pública.

m. Bonificación Especial por Recreación.

Pago a los empleados públicos, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Regulado según Ordenanza No 11 del 14 de Agosto de 2008.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70.	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 45 DE 126
---------	----------------------	-----------------	------------	----------------

n. Bonificación de Dirección.

Creada para los Gobernadores y alcaldes según decreto 4353 de 2004, Decreto 1390 de 2008 y es equivalente a cuatro (4) veces el monto mensual que perciban por asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres (3) contados en fechas 30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre del respectivo año. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

o. Compensación por Vacaciones Causadas y no Disfrutadas.

Compensación en dinero que se paga a los Servidores Públicos Departamentales que se desvinculan del organismo o entidad o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas; en este último caso, se requiere visto bueno del ordenador del gasto en cada unidad ejecutora del presupuesto del Departamento. Su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, de conformidad a las Ordenanzas y Decretos Departamentales Vigentes.

p. Horas Extras.

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a lo establecido en el Decreto N° 1042/78 para los Servidores públicos; En el Departamento lo regula el Decreto 242 de 2006, Decreto 260 de 2010 y Decreto 032 de 2015, las Horas Extras llevarán el visto bueno del ordenador del gasto en cada unidad ejecutora del presupuesto del Departamento.

2. Servicios personales indirectos.

Son gastos destinados a atender la contratación de Personas Jurídicas y Naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

a. Honorarios.

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas o naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 46 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

b. Otros.

Por este rubro se podrán reconocer y efectuar pagos de servicios personales, cualquiera que sea la fecha de su causación incluyendo las Indemnizaciones por supresión de cargos o retiros voluntarios. De igual forma el reconocimiento de retiro voluntario de acuerdo al decreto 0081 del 2 de Julio de 2009.

3. Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento o sus Establecimientos Públicos como empleador con base en los elementos integrantes del salario en términos de la Ley laboral y de la seguridad social con destino a entidades del sector privado como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y las administradoras privadas de aportes que se destinen para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

a. Aportes a Salud al Sector Privado.

Aporte a Seguridad social en Salud que hace el patrono a empresas promotoras de salud privadas elegidas por empleados y trabajadores conforme Ley 100/1993.

b. Aporte a Pensiones sector Privado.

Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradoras del régimen de ahorro individual, son de carácter privado.

c. Aportes de Cesantías al sector Privado.

Son los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado afiliado a las administradoras de fondos de cesantías que tienen el carácter de entidades privadas.

d. Aportes Para Subsidio Familiar Sector Privado.

Aporte a Subsidio Familiar del 4% del valor de la nómina, que se paga a la Caja de Compensación Familiar que ha determinado la administración Departamental o cada entidad descentralizada para afiliar a sus empleados y trabajadores, conforme al artículo 92 de la ley 21 de 1982 y liquidados según el artículo 17 de la misma Ley.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 47 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

e. Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Privado.

Aportes al sistema de seguridad social en Riesgos Profesionales que hace el patrono empresas de Riesgos Profesionales, conforme la ley 100 de 1993, por la afiliación de sus empleados y trabajadores, elegida por el patrono.

4. Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento o sus Establecimientos Públicos como empleador, con base en los elementos integrantes del salario en términos de la Ley laboral y de la seguridad social, con destino a entidades del sector público como SENA ICBF, ESAP, Escuelas Industriales, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

a. Aportes a Salud al Sector Público.

Aporte a Seguridad social en Salud que hace el patrono a empresas promotoras de salud publicas elegidas por empleados y trabajadores conforme Ley 100/1993.

b. Aporte a Pensiones sector Público.

Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradores del régimen de ahorro individual, son de carácter público.

c. Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Aporte parafiscal del 3% del valor de la nómina, obligatorio con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme la Ley 89 de 1988, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad.

d. Aportes a Riesgos Profesionales al Sector Público.

Aportes al sistema de seguridad social en Riesgos Profesionales que hace el patrono empresas de Riesgos Profesionales, conforme la ley 100 de 1993, por la afiliación de sus empleados y trabajadores, elegida por el patrono.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 48 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

e. Aportes al SENA.

Aporte parafiscal obligatorio para las entidades públicas, liquidado conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, excepto las Universidades Públicas, según lo dispone el artículo 181 de la Ley 223 de 1995, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada. El aporte al SENA: Corresponde al 0,5% de la nómina total.

f. Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos

Aporte parafiscal obligatorio, conforme la Ley 21 de 1982, cuyo pago se realiza a la Caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad. El aporte a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: 1.0% de la Nómina Total.

g. Aportes Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Aporte parafiscal obligatorio, conforme la Ley 21 de 1982, cuyo pago se realiza a la caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la entidad. El aporte a la ESAP: 0,5% de la nómina total.

GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas del ente público y con el pago de impuestos y multas que debe atender la entidad, para que cumpla con las funciones asignadas por la constitución, la ley, las ordenanzas.

1. Impuestos y contribuciones, multas y sanciones.

Involucra el pago de impuestos Nacionales y Territoriales que por mandato legal se deban atender. Cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de impuestos e intereses, multas, peajes, estampillas, gastos notariales y de registro, tasas, contribuciones y sanciones.

2. Adquisición de bienes y servicios.

Corresponde a la compra de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano y/o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad y están a su cargo.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 49 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

3. Compra de Equipo.

Adquisición de bienes muebles para las diferentes Dependencias contratadas con personas naturales y/o jurídicas. En esta categoría se incluyen bienes como: muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cafetería, aires acondicionados, fotocopiadoras, impresoras, estabilizadores, equipo de comunicación, vehículos y demás equipos que requiera la administración. Las adquisiciones se harán de acuerdo a lo incluido en el plan de compras.

4. Materiales y Suministros.

Adquisición de bienes de consumo final contratadas con personas naturales y/o jurídicas que no son objeto de devolución como: compra de papelería y útiles de oficina, fotocopias, elementos de cafetería y aseo, compra de combustibles, lubricantes y aceites, llantas, repuestos para vehículos y equipo, adquisición de elementos de primeros auxilios, y demás elementos de consumo para el normal funcionamiento, así como la adquisición de bienes y elementos con destino a la atención y prevención de desastres, que corresponde a la Dirección de Gestión del Riesgo.

5. Mantenimiento.

Se refiere a las erogaciones por concepto de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, adquisición de repuestos y accesorios, adecuación de oficinas, reparaciones locativas y contratos por servicios de vigilancia y aseo.

6. Comunicaciones y Transporte.

Son gastos por pago de: portes de correo, alquiler de líneas aéreas y terrestres, embalajes, empaques y acarreos, transporte colectivo de servidores públicos y Fletes nacionales. Igualmente se pueden efectuar gastos de transporte de funcionarios y demás personas contratadas que en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Administración, deba desplazarse dentro o fuera del Departamento.

7. Impresos y Publicaciones.

Son los gastos por concepto de Edición de formas escritas, folletos, fotocopias, publicaciones, libros, revistas, Trabajos tipográficos, empastes, propaganda, publicidad radial, televisiva y programas de televisión, afiliaciones, y pagos de



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 50 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

avisos. Incluye además las suscripciones a periódicos, revistas, avisos y otros gastos inherentes a estos servicios.

8. Servicios Públicos.

Engloba los gastos de consumo, matrícula, y depósitos efectuados en servicios telefónicos, Internet, telefonía móvil, servicio de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público. Incluye instalación, traslado y compra de líneas telefónicas, alquiler de redes de informática y demás gastos de sostenimiento y/o reparación de los mismos. Estos servicios se afectaran con cargo al Presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

9. Seguros.

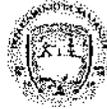
Son los gastos previstos para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad del Departamento o de los Establecimientos Públicos, así como el seguro de vida de los funcionarios y servidores públicos. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. El Departamento deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

10. Arrendamientos.

Gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, software y demás bienes que se requieran para el funcionamiento de los Organismos y Entidades.

11. Viáticos y Gastos de Viaje.

Gastos autorizados por normas legales para el alojamiento, alimentación, pasajes y transporte de los servidores públicos del respectivo organismo o entidad, que por razón de su trabajo deban ausentarse del lugar donde prestan sus servicios. En el caso específico de los servidores públicos que prestan servicios de protección y seguridad personal a los funcionarios de la Gobernación de Santander, podrán cubrirse con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje del respectivo presupuesto, los gastos causados por los que hayan sido asignados por este organismo del Gobierno para tal fin.



DECRETO:	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 51 DE 126
----------	---------------------	-----------------	------------	----------------

12. Imprevistos.

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización que no se encuentren previsto para el funcionamiento de la administración y sus entidades.

13. Bienestar Social.

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos o entidades, de conformidad con la Ley.

14. Capacitación.

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos y entidades.

15. Salud Ocupacional.

Gastos para adquisición de bienes y servicios requeridos para programas en salud ocupacional.

16. Estímulos e Incentivos

A través de este rubro la entidad pone en funcionamiento el sistema de incentivos para los empleados. La entidad debe organizarlos anualmente, según las disposiciones legales vigentes (ley 909 de 2004, sobre carrera administrativa).

Se reconocerá por este rubro las erogaciones para los funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Salud por los servicios especiales por el Cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2019.

17. Dotación de Personal.

Es una prestación social establecida en la Ley 70 de 1988, consistente en el suministro cada 4 meses, de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual de hasta 2 veces el salario mínimo legal vigente (siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos 3 meses en forma continúa antes a la fecha de cada suministro).



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 52 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

18. Gastos financieros.

Se refiere a los gastos que se ocasionan por los servicios Bancarios contratados por el Departamento y no relacionados con el Servicio de la Deuda.

19. Otros gastos de adquisición de servicios.

Gastos derivados en la adquisición de otros servicios diferentes de los detallados en los conceptos anteriores. Son los pagos por concepto de: Implementación del proceso de modernización, eventos, casa de Santander, programa incentivo seguridad gobernación y otros.

20. Eventos.

Recursos destinados a atender los gastos que demande las relaciones publicas la organización y participaciones en eventos institucionales.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Son Gastos con destino a las personas naturales o jurídicas privadas o públicas, sin el carácter de contraprestación de bienes o servicios y que han sido decretadas por un mandato legal.

1. Transferencias por Convenios con el Sector Privado.

Estas corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades del sector privado.

2. Transferencias al Sector Público.

Estas corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a Entidades Públicas del orden Nacional y Departamental para que desarrollen un fin específico.

a. Universidad Industrial de Santander.

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinado en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 75% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta universidad.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 53 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

b. Hospital Universitario de Santander.

Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro Hospitales, acorde a lo determinado en la Ordenanza 020 de 2008, que determina que el 75% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a los Hospitales.

c. Pasivo Pensional Hospitales públicos universitarios.

Pago con cargo a la estampilla Pro Hospitales, acorde a lo determinado en la Ordenanza 020 de 2008, que determina que el 25% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, se destine para el pago del Pasivo Pensional de los Hospitales Públicos Universitarios del Departamento de Santander.

d. Universidad Industrial de Santander UIS.

La UIS, Institución oficial, del orden departamental, está encaminada fundamentalmente a la formación del hombre, mediante la generación y difusión del saber en sus diversas ramas.

El Departamento de Santander transferirá los recursos asignados por norma legal a esta institución en atención a las siguientes asignaciones de recursos:

- a. Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinado en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 75% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta Institución.
- b. Transferencia según la Ordenanza No. 016 de agosto 27 de 2008 establece con destino a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS una asignación de VEINTE MIL (20.000) S.M.M.L.V. de los cuales se financiarán así:
 - De recursos del Sistema General de Regalías SGR para la vigencia 2019 se financiarán 15.000 SMLMV.
 - De recursos propios del Departamento se financiarán 5.000 SMLMV.

e. Instituto Universitario de la Paz.

Establecimiento público descentralizado del Departamento de Santander en el ámbito de la Educación Superior, del orden Departamental con autonomía administrativa y patrimonio independiente creado mediante decreto Ordenanza No. 0331 del 19 de noviembre de 1987.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 54 DE 136
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

El Departamento de Santander transferirá los recursos asignados por norma legal a esta institución en atención a las siguientes asignaciones de recursos:

- a. Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinado en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 10% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta Institución.
- b. Transferencia según la Ordenanza No. 040 de agosto 13 de 2012 establece para el Instituto Universitario de la Paz, UNIPAZ una asignación de NUEVE MIL (9.000) S.M.M.L.V. de los cuales se financiarán así:
 - De recursos del Sistema General de Regalías SGR para la vigencia 2019 se financiarán 1.800 SMLMV.
 - De recursos Propios del departamento se financiarán 7.200 SMLMV.

f. Unidades Tecnológicas de Santander.

Establecimiento público descentralizado del Departamento de Santander en el ámbito de la Educación Superior, del orden Departamental con autonomía administrativa y patrimonio independiente según Ordenanza No. 90 de 1963.

El Departamento de Santander transferirá los recursos asignados por norma legal a esta institución en atención a las siguientes asignaciones de recursos:

- a. Transferencia que realiza el Gobierno departamental, con cargo a la estampilla Pro UIS, acorde a lo determinado en la Ordenanza 14 de 2008, que determina que el 15% del recaudo durante la vigencia fiscal de la estampilla, corresponde a la transferencia a esta Institución.
- c. Transferencia según la Ordenanza No. 033 de 2015 establece a las Unidades Tecnológicas de Santander, una asignación de OCHO MIL (8.000) S.M.M.L.V, de los cuales se financiarán así:
 - a. De recursos del Sistema General de Regalías SGR para la vigencia 2019 se financiarán 1.600 SMLMV.
 - b. De recursos Propios del Departamento se financiarán 6.400 SMLMV.

3. Transferencias de Previsión y Seguridad Social.

Corresponde a las transferencias por concepto de Pensiones y Jubilaciones, Cesantías y otras transferencias de Previsión y Seguridad Social



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 55 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

a. Pensiones.

Es el reconocimiento y pago de esta prestación al cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos en la Ley o en convenciones colectivas de parte de Fondos de Pensiones del régimen de prima Media con prestación definida y fondos de pensiones de naturaleza privada.

Clases de Pensiones: Por vejez o jubilación, sustitución o pensión de sobreviviente, pensión por invalidez y Reconocidas en cumplimiento de sentencia judicial.

Reguladas por las siguientes normas: Ley 33 de 1985, Ley 6ta de 1945, Ley 71 de 1988, Ley 62 de 1985 y el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

El Departamento a través del Fondo Territorial de Pensiones administra las siguientes pensiones: Administración Central, Empresa Licorera de Santander (Liquidada) y Hospitales Liquidados (Red Hospitalaria de Santander)

b. Patrimonio Autónomo.

Son los recursos previstos para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales y sus cuotas partes e intereses y cuotas partes jubilatorias y para la reserva de los recursos destinados a fondear el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento, situación que según el Artículo 1° del Decreto Nacional 810 de 1998, establece como deber de las entidades territoriales, el de constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, con fundamento en la legislación vigente el ente territorial expide el Decreto 051 de 2009, por medio del cual se estructura el Patrimonio Autónomo para el manejo del Pasivo Pensional del Departamento de Santander; acto administrativo que fue sujeto a modificaciones según el Decreto 0142 del 24 de junio de 2013 el cual establece como fuentes de financiamiento los siguientes recursos:

- a. El 10% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- c. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 56 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

d. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.

El Patrimonio Autónomo está constituido por las siguientes sub cuentas:

Sub Cuenta 1: Pago de Pensiones de Jubilación:

La Subcuenta establecida en el patrimonio autónomo, tiene como función el pago de las mesadas pensionales del sector Central, Licorera de Santander y la nómina de hospitales liquidados.

Sub Cuenta 2: Pago de Cuotas Partes y bonos pensionales.

c. **Cuotas Partes Pensionales:** La cuota Parte Pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el cobro que tiene que efectuar las cajas, fondo de previsión social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decreto 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Los pagos que se causan durante la vigencia fiscal, por Cuotas Partes, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 863 del 2003, el 20% que perciba el Departamento del recaudo de estampillas propias del ente territorial, parte de estas, se destinarán al pago de las cuotas partes. Tal como lo estipula el artículo 25 de la ley 1450 de 2011 de termina que " El monto del impuesto de registro que se debe incorporar a la base de los ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos para el cálculo del aporte al FONPET, de acuerdo con el numeral 9 artículo 2ª de la ley 549 de 1999, se destinara en adelante por dichas entidades al pago de cuotas partes pensionales".

Sub Cuenta 3: Reserva de recursos destinados a garantizar el cubrimiento del Pasivo Pensional del Departamento. Regulado por el decreto 051 de 2009.

d. **Auxilio Funerario.**

Artículo 51 de la Ley 100 de 1993, establece el reconocimiento de auxilio funerario para quien demuestre haber sufragado los gastos de entierro de un trabajador o pensionado que no puede ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a diez (10). Es el pago directo de la mesada pensional a personal retirado que adquirió este derecho.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70.	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 57 DE 126
---------	----------------------	-----------------	------------	----------------

e. Cesantías.

Pago por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señala la ley o la norma legal que lo sustenta.

f. Bienestar Social Pensionados del Departamento.

Establecido mediante el artículo 262 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 4ta de 1976, con el fin de fortalecer las relaciones existentes entre los jubilados del Departamento y la institución a través de acciones que promuevan el mejoramiento de su calidad de vida.

4. FONPET (Fondo Nacional de Pensiones Entidades Territoriales).

Transferencia que realiza el Gobierno Departamental con cargo a sus recursos propios (el 20% del producto del impuesto de registro y el 10% de los ingresos corrientes de libre Destinación) a través de la Secretaría de Hacienda para financiar el pasivo pensional (bonos pensionales, el valor correspondiente a la reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones), según lo dispuesto en la Ley 549 de diciembre 28 de 1999. De igual forma debe dársele cumplimiento a lo estipulado en las normas legales vigentes sobre operaciones que den lugar a transferencia de FONPET.

5. Vigencias expiradas transferencias corrientes.

a. Pasivos Vigencias Expiradas.

Con cargo a este rubro se atenderán aquellos compromisos que el Departamento adquirió en su momento y que por Ley de Presupuesto expiraron.

b. Pasivos Exigibles.

Son obligaciones que se tornan exigibles. Resultante del proceso de depuración de Pasivos, los cuales se encuentran reflejados en los estados contables de la Gobernación de Santander.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 58 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Por este concepto se entiende como otras transferencias diferentes de los detallados en los conceptos anteriores.

Asamblea Departamental.

La Ley 617 del 6 de octubre de 2000, establece el valor de la remuneración de los diputados por mes de sesiones, según la categoría del Departamento y los gastos de funcionamiento de la Asamblea Departamental.

Contraloría Departamental.

Transferencia por concepto de cuota de auditaje o fiscalización, que trata la Ley 1416 de 2010. "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal".

Fondo de Rentas.

Fue creado mediante la Ordenanza No 012 de 2005 y reglamentado mediante Decreto 0138 de 2005. A éste Fondo se consignarán los recursos productos de las enajenaciones de mercancías gravadas con impuestos al consumo que sean decomisadas por la Administración de Rentas, las multas y sanciones interpuestas a los infractores de los procesos administrativos por fraude a las rentas, los aportes de gremios, empresas o personas que tengan la finalidad de fortalecer las políticas de control al contrabando y la evasión en el Departamento, los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento para la lucha contra el Contrabando, con los aportes de los contribuyentes que se encuentren dentro del ejercicio del monopolio con sujeción a los contratos o convenios establecidos, y los recursos provenientes de las ventas de los productos objeto de reciclaje.

Fondo de Valorización.

Esta contribución debe destinarse exclusivamente para atender los gastos que demanden las obras de inversión en proyectos de interés público, reglamentada por la Ley 25 de 1921, Decreto 1604 de 1966 y Ley 383 de 1997, Aplica para el Departamento según Ordenanza 04 de 2008.

Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

En aplicación del Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se creó mediante Ordenanza 053 de 2012 el FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, como una cuenta especial del Departamento de Santander, con



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 59 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El Fondo Departamental de Gestión del Riesgo se reglamenta mediante el Decreto Departamental 391 de 2014 y la Ordenanza 030 de 2014.

Fondo Local de Salud del Departamento de Santander.

En aplicación Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007 y demás normas reglamentarias, Decreto 0170 del 14 de Septiembre de 2009. El Departamento de Santander girara al Fondo Local de Salud todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, como los recursos libremente asignados de ICLD. Para esto transferirá los recursos asignados por el ente territorial respectivo que tengan destinación voluntaria del 14% del Monopolio de Licores según Ley 1816 de 2016.

II. SERVICIO DE LA DEUDA.

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de créditos públicos o asimilados con vencimiento mayor a un año. De igual forma parte de este compone el pago de Bonos pensionales, Fondo de Contingencias, Gastos Judiciales, Sentencias y Conciliaciones.

1. Servicio de la deuda Pública Interna:

Apropiación para atender las obligaciones contraídas con Sector Financiero de la región, con el Gobierno Nacional, emisión de bonos de deuda pública, el pago de Bonos Pensionales, entre otras Entidades Nacionales.

1.1. Amortización a Capital.

Es la reducción al valor de los saldos de la deuda pública Interna del Departamento, soportada por determinado número de pagarés y acuerdos de pago. Se cancela un valor monetario de acuerdo con las cuotas pactadas con cada acreedor, en los periodos previamente acordados, de aquellas operaciones de crédito público, operaciones conexas y asimiladas a crédito público.

Apropiación para atender el pago de las cuotas de abono a capital que corresponde a cada uno de los créditos obtenidos por el Departamento de Santander.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 60 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

1.2- Intereses, Comisiones y Gastos.

Apropiación para atender el pago de los intereses, comisiones y gastos que se generan por la financiación de cada operación de crédito público, operaciones conexas y asimiladas al crédito público.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Deuda Pública, se autoriza el pago de la Deuda Pública (Capital e Intereses), en el tiempo de su vencimiento y su legalización presupuestal se realizara con posterioridad siempre y cuando se hubiera expedido el respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con anterioridad al pago o descuento de la obligación financiera.

1.3 Bonos Pensionales.

Los Bonos Pensionales constituyen aportes destinado a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Los pagos que se causan durante la vigencia fiscal, por bonos pensionales, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 863 del 2003, el 20% que perciba el Departamento del recaudo de estampillas propias del ente territorial, parte de estas, se destinarán al pago de las pensiones del sector central y de Salud o de los bonos pensionales.

Los recursos sin Situación de Fondos que financiaran los bonos que deba cancelar el Departamento a las diferentes entidades producto de obligaciones desprendidas del sistema General de pensiones, se realizara con el procedimiento determinado por el FONPET.

La Secretaria General realizara los tramites respectivos ante el Fonpet para el procedimiento de pago, teniendo en cuenta el tramite presupuestal a realizar en la secretaria de Hacienda

1.4 Fondo de Contingencias.

Recursos y actividades asignadas según el Decreto 00176 del 6 de Septiembre de 2016

1.5. Sentencias y Conciliaciones.

Son las erogaciones ocasionadas en cumplimiento de fallos y sentencias debidamente ejecutoriadas, como también las originadas por reclamaciones que efectúen personas naturales o jurídicas a través de demandas contra el



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 61 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Departamento. Incluye además las conciliaciones judiciales, extrajudiciales o prejudiciales.

1.6 Transferencias Por Sentencias y Conciliaciones.

Son recursos que se transfieren a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal y son necesarios para el normal funcionamiento de los organismos y entidades.

1.7 Sentencias y Conciliaciones Personal Docente.

Con cargo a este rubro se atenderán los pagos ordenados por sentencias judiciales o autorizadas el comité de defensa judicial del departamento y conciliaciones del personal docente y administrativo, por concepto de bonificaciones, ascenso de escalafón, etc. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 2412 del 26 de diciembre de 2003 - Cruce de cuentas Nación – Departamento.

1.8. Gastos Judiciales.

Son los gastos en los que incurre la administración con ocasión de la defensa judicial del departamento por los siguientes conceptos:

- a. Notificaciones.
- b. Pago honorario auxiliares de la justicia (peritos, curador ad ítem, secuestre).
- c. Proceso arbitral (honorario a los árbitros, honorario a los secretarios, gastos de administración al centro de arbitraje y protocolización del laudo arbitral.
- d. Gastos notariales, autenticación poderes, escrituras públicas, notas de presentación personal.
- e. Pólizas y causaciones judiciales.
- f. Y demás gastos contemplados en el código de procedimiento civil para tal efecto.

III. GASTOS DE INVERSIÓN.

Los gastos de inversión son gastos productivos que generan riqueza, o bien que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro. También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 62 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, y se derivan del Plan de Inversiones, definido en forma plurianual para el periodo de Gobierno.

Por ello, los gastos de inversión se componen de los programas o proyectos sectoriales, aprobados previamente en el POAI Departamental y que deben estar previos a su ejecución inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión. Según lo establecido en el Decreto 568 de 1996 Artículo 14.-El proyecto de Presupuesto de Gastos se presentará al Congreso clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y Subprogramas.

Los programas, subprogramas y proyectos deben tener el detalle de las fuentes de financiación, así mismo deben tener indicadores y metas de resultado que sean medibles para facilitar su ejecución, seguimiento y control

1. Gasto Público Social.

El gasto público social está constituido por las erogaciones del Estado en los sectores "sociales". Si bien la definición de tales sectores no es del todo precisa, existe consenso en incluir en ellos a los gastos en educación, salud, agua y servicios sanitarios, y a los relativos a programas nutricionales, de vivienda y promoción social. Generalmente también se incluyen los aportes a seguridad sociales (seguridad social, asignaciones familiares y obras sociales) y las erogaciones en los sectores trabajo, cultura, deportes, recreación, turismo social, ciencia y técnica y servicios urbanos. Así, más que existir una definición precisa del concepto de gasto público social, lo que existe es una enumeración de los sectores que abarca.

La Sentencia C-151 de 1995 de la Corte Constitucional define la Inversión social como aquella que "se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas", mientras que el artículo 41 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto define el Gasto Público Social (GPS) como "aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación,



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 63 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población”.

El gasto público social en el Departamento es el destinado a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. Sin embargo, dicho gasto no se podrá reducir con relación al del año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Departamento.

De igual manera y respecto a la “inversión social” la Corte Constitucional reitera lo siguiente frente al tema y cabe citar lo siguiente: Se debe considerar como “inversión social”, “todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión que tienen como finalidad la de satisfacer necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la población” (Sentencia C-590 de 1992).

2. Gasto Público de Inversión Social.

Gastos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 350 de la Constitución Nacional

FONDOS.

1. Fondo de Apoyo al Productor de Tabaco y Fabricante Artesanal de Cigarros.

Es un Fondo Departamental creado mediante Ordenanza 036 de Noviembre 27 de 1988 y su Decreto reglamentario 0103 del 31 de mayo de 1999, financiada con el 5% anual de los Ingresos que por concepto de impuesto al consumo de cigarrillo y+ tabaco elaborados.

2. Fondo de Reinserción y Paz.

Fondo creado mediante Ordenanza 007 de 1998, para el manejo de los planes y programas para desarrollar las acciones encaminadas para la implementación del



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70.	FECHA: 03-11-15.	VERSIÓN: 2	PÁG. 64 DE 126
---------	----------------------	------------------	------------	----------------

proceso de pacificación y de reinserción en la sociedad de los miembros de los grupos desmovilizados.

3. Fondo de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley

Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana

- Dotación y material de guerra,
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones,
- Compra de equipo de comunicación,
- Compra de terrenos,
- Montaje y operación de redes de inteligencia,
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas;
- Servicios personales, dotación y raciones, para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Distribución de los Recursos:

Según lo establecido la Ley 418 de 1997 y en el Artículo Primero del Decreto Departamental 0066 de Abril 10 de 2012 Los recursos del Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana se distribuirán de la siguiente manera:

- Para el Departamento de Policía de Santander el 40%
- Para el Ejército Colombiano el 30%
- Para el Fondo especial que será manejado por el Gobernador 15%
- Para el Cuerpo Técnico Investigación Seccional Santander CTI 7%
- Para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Santander 4%
- Para la Unidad Nacional de Protección 4%

Las entidades antes señaladas deberán presentar para cada vigencia su Plan Integral el cual aprobado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 65 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

IV. FONDO SECCIONAL DE SALUD.

El artículo 5 del Decreto Departamental 170 de 2009 establece la Estructura del Fondo Seccional de Salud y sus subcuentas:

1. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Subcuenta de salud pública colectiva.
3. Subcuenta de otros gastos en salud:
 - a) De Funcionamiento
 - b) de Inversión

1. Subcuenta De Otros Gastos En Salud Funcionamiento.

Corresponden a los gastos autorizados por la Ley 715 de 2001, Resolución 3042 de 2007 para el funcionamiento de la sede, Decreto Departamental 00170 de 2009 (numeral a de los artículos 11 y 14) los cuales corresponden a los mismos gastos de funcionamiento y Generales de la Administración Central, además de los siguientes:

Servicios personales indirectos.

Remuneración por servicios técnicos: Comprende el pago de los servicios personales de asesores, técnicos, previamente contratados para la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en desarrollo de las actividades de cada organismo.

Gastos Generales.

Servicios conexos con la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable: Son recursos destinados a financiar el transporte y alimentación de aquellos pacientes y acompañante, que no tiene capacidad económica para costearlo y son necesarios para la recuperación de su salud, los cuales deben trasladarse a otra ciudad o municipio a realizarse procedimientos u otros medios de Diagnóstico que no se realizan en el sitio de residencia o en la ciudad.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 66 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Transferencias corrientes y otras transferencias.

Por este concepto se efectuarán los giros por concepto de las cuotas de la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488/98 y Decretos reglamentarios).

El numeral 43.1.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos financiar los gastos de funcionamiento de los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos. La Ley 715 de 2001.

Tribunal Ética Médica: Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental, en desarrollo de sus funciones, según el artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de los Departamentos en el sector de la salud, financiar los Tribunales Distritales de Ética Profesional de su jurisdicción en concurrencia con las demás entidades territoriales, en las cuales ese mismo tribunal conozca de los procesos éticos disciplinarios.

Tribunal Ética Odontológica: Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental, en desarrollo de sus funciones, según el artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de los Departamentos en el sector de la salud, financiar los Tribunales Distritales de Ética Profesional de su jurisdicción en concurrencia con las demás entidades territoriales, en las cuales ese mismo tribunal conozca de los procesos éticos disciplinarios.

Tribunal Ética de Enfermería: Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental, en desarrollo de sus funciones, según el artículo 43.1.8 de la Ley 715 de 2001, la cual establece como competencia de los Departamentos en el sector de la salud, financiar los Tribunales Distritales de Ética Profesional de su jurisdicción en concurrencia con las demás entidades territoriales, en las cuales ese mismo tribunal conozca de los procesos éticos disciplinarios.

Otras Transferencias: Son los Giros a Colciencias autorizados por la Ley 643 de 2001 con destino al Fondo de investigación en salud. Y lo descrito en la Resolución 3042 de 2007.

Fondo de Investigación en Salud: Transferencia que realiza el Departamento a través de la Secretaría de Salud Departamental, con cargo a los recursos de rentas cedidas (loterías y apuestas permanentes) según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

El Pasivo Prestacional en concordancia con el contrato de concurrencia 326 de 1999 celebrado entre el Departamento de Santander y la Nación.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 67 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Cabe Anotar que el Departamento ya cancelo y anticipo la totalidad de los recursos que quedaron programados en ese contrato de concurrencia hasta el año 2014. Se está a la espera de que el Gobierno Nacional realice el re cálculo actuarial con el fin de continuar cumpliendo con este compromiso y a su vez determinar definitivamente a cuánto ascendería el compromiso de pago de nuestra entidad territorial.

Gastos de comercialización y producción.

Son los que realizan los organismos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización. Su pago se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Fondo rotatorio estupefacientes: Corresponde a gastos por la compra de medicamentos de control especial y otros gastos relacionados como los recetarios oficiales.

2. Gastos de inversión.

De conformidad con la Resolución 3042 de 2007 y Decreto Departamental 0170 de 2009 la estructura de los Gastos de inversión del Fondo Seccional de salud es:

Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Los gastos y fuentes de financiación y "cuenta maestra" son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta.

Subcuenta de salud pública colectiva.

Los gastos y fuentes de financiación y "cuenta maestra" son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta.

Subcuenta de otros gastos en salud inversión.

Los gastos y fuentes de financiación y "Bancaria" son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 68 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Protección Social, Ley 10 del 10 de Enero de 1990; Ley 1393 de 2010 Ley 1438 de 2011 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta (Numeral 3 artículo 5, numeral b) artículo 11, numeral artículo 14, contempla esta subcuenta: a) de Régimen subsidiado o Aseguramiento b) Otros Gastos de Inversión. En todo caso las subcuentas presupuestales (Resolución 3042/2007) deberán regirse por lo que disponga la contaduría General de la Nación cuentas de Planeación y Presupuesto, El Formulario Único Territorial y la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El cumplimiento de la ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud en las vigencias fiscales anuales, debe cumplir lo correspondiente a las normas enunciadas las cuales serán verificadas según el siguiente párrafo descrito en negrilla y subrayado (Ley 715 art.57 2001) así:

Parágrafo 1º. Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con voz pero sin voto. El Gobierno reglamentará la materia.

Recursos con –Destino al ADRES-

Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, tiene como función, entre otros, administrar recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, los cuales deben ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo Fondo Local de Salud Departamental, según sea el caso. Que el artículo 67 de la citada ley, establece en su literal 1) que dentro de los recursos que administra la Entidad se encuentran las rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, los cuales deben ser girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la ADRES; para lo cual, la entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley, Que el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" modificado por el Decreto 2265 de 2017, al



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 69 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

referirse a las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece en la Sección 2, Capítulo 2, Título 4 del Libro 2, el manejo presupuestal y contable de los recursos destinados al aseguramiento en salud, propiedad de las entidades territoriales administrados por la ADRES. Que el artículo 2.6.4.6.1.4 de la norma antes mencionada dispone que la ADRES recaudará los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con las políticas, procesos, procedimientos, criterios técnicos, jurídicos y financieros que la entidad defina para el efecto, utilizando mecanismos electrónicos para el giro por parte de las entidades territoriales o de las entidades financieras autorizadas.

Que en desarrollo de la anterior normatividad se expide por parte de la Administradora de los Recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), la Resolución No. 2625 del 10 de Julio de 2018, "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado." En la cual se establece:

Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones del reporte de información a la ADRES, por concepto de las rentas territoriales destinadas a la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud, sin perjuicio de las responsabilidades de gestión y verificación que deben adelantar las entidades territoriales y las de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a las entidades territoriales, los terceros autorizados para el recaudo de rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar, y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, que intervienen en el flujo de recursos que deben ser transferidos por las entidades territoriales a la ADRES con destino al aseguramiento en salud del Régimen Subsidiado.

Reporte de Información: Las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, deben efectuar el envío de la información en la estructura definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución, la cual se cargará en los medios tecnológicos que defina la ADRES.

24 DIC 2018



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 70 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Con el fin de identificar adecuadamente el recaudo de los recursos sujetos a la presente resolución; el debido registro en la contabilidad y el presupuesto, ya su vez, el concepto de la renta y titularidad de la misma se hace necesario que a partir del 1 de septiembre de 2018 los giros efectuados a la ADRES sean remitidos a través del mecanismo que defina la ADRES. El valor de los recursos girados debe tener consistencia con el cargue de información de que trata el presente artículo.

Parágrafo. Es responsabilidad de las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, garantizar la veracidad y oportunidad de la información suministrada a la ADRES, la cual se configura en soporte de los giros realizados. El valor de los recursos girados debe tener consistencia con el cargue de información de que trata el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. A partir de la expedición de la presente resolución y hasta el 31 de agosto de 2018, las entidades responsables de efectuar el giro de las rentas territoriales que cofinancian el aseguramiento del Régimen Subsidiado, deben remitir el mismo día del giro de los recursos, la información requerida por la ADRES para la identificación del recaudo, a través de la estructura definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.

Giro de Recursos a la ADRES. Las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, deberán efectuar el giro de los recursos destinados a la financiación del aseguramiento del Régimen Subsidiado, a través de mecanismos electrónicos a las cuentas bancarias de las entidades financieras que señale la ADRES, conforme los términos y condiciones definidos en la Subsección 1, Sección 2, Capítulo 2, Título 4, Parte 6, Libro 2 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, o en aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos del recaudo y la inclusión de los recursos girados a la ADRES en la LMA del respectivo mes, la ADRES aplicará el recaudo identificado y registrado en el último ciclo de ACH, conforme los términos de giro definidos en el Decreto 780 de 2016 y aquellos que modifiquen o sustituyan. Los recursos recibidos e identificados con posterioridad al cierre bancario serán incluidos en la siguiente LMA.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 08-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 71 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Parágrafo. Los recursos girados a la ADRES y que no sean identificados por las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, se registrarán como una Partida Pendiente por Identificar.

Reconocimiento de Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al aseguramiento en salud, girados a titularidad de las entidades territoriales a la ADRES, serán reconocidos acorde con la tasa de interés vigente de la entidad financiera que corresponda.

Incumplimiento de la obligación de reporte de información. El incumplimiento en el giro y/o reporte de la información por parte de las entidades territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, en la oportunidad y calidad de qué trata la presente resolución, será objeto del reporte a los Órganos de Control y Vigilancia que competa, con el fin de imponer las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con su competencia.

Manejo de los Recursos del Fondo Local de Salud del Departamento-

La ejecución del Fondo Local de Salud debe cumplir lineamientos que se encuentran vigentes, acorde a las Ley 10 del 10 de enero de 1990 (artículo 13); Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 (artículo 57 y parágrafos); Ley 1122 de enero 9 de 2007 (artículo 13 y parágrafo b); Resolución 3042 de agosto 31 de 2007 (artículo 4 y 6) las cuales en su contenido transcriben así:

Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 72 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial. Que de conformidad con lo establecido en las normas enunciadas la Administración Central para su cabal cumplimiento cuando asigne recursos propios para el normal funcionamiento e inversión del Fondo Local de Salud Departamental debe generar procesos presupuestales y tesorales de la siguiente forma:

Causación Recaudo Departamento ICLD			
Código	Denominación	Debito	Credito
1305	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional	x	
4105	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional		x
Ingreso Contable y Presupuestal Departamento ICLD			
Código	Denominación	Debito	Credito
1110	Cta-Bancaria	x	
1305	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional		x
TI.A.16.1.02	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional	x	



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 73 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Quando el Departamento transfiera recursos al Fondo Local de Salud Departamental - Disminuyendo el Ingreso Presupuestal

Codigo	Denominacion	Debito	Credito
4105	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional	x	
24070309	Impuestos a Favor de la Secretaria de Salud		x
TI.A.16.1.02	Impuesto al Consumo de Cerveza Nacional xxxx		x

Quando el Departamento Transfiere los Recursos

Codigo	Denominacion	Debito	Credito
24070309	Impuestos a Favor de la Secretaria de Salud	x	
1110	Cta-Bancaria		x

De igual forma este procedimiento se aplicará en el caso de que el Departamento asigne durante la vigencia del año 2019 nuevos recursos por tal razón el Gobernador del Departamento reclasificará por acto administrativo, en el Capítulo de Ingresos los nuevos recursos que el Departamento asigne al Fondo Local de Salud y mediante créditos y contracréditos moverá los recursos en los capítulos de Gastos, Deuda e Inversión.

La Dirección técnica de Tesorería del Departamento trasladará tesoralmente los recursos al Fondo Local de Salud teniendo en cuenta lo establecido en el acto administrativo por el cual se hizo el traslado presupuestal en la vigencia. En cumplimiento de las normas y procesos establecidos acorde al párrafo 1 de la ley 715 de 2001 donde hace referencia de lo siguiente: Párrafo 1°. Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 74 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

V. FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

La composición de la distribución de los gastos por Sistema General de Participaciones, se realiza de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 715 y la Ley 1176 y sus normas reglamentarias y los recursos de alimentación escolar conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

La estructura del presupuesto de gastos corresponde a la codificación y definición de los rubros establecidos en el Formato único Territorial FUT y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación, en relación con los salarios, aportes patronales y aportes parafiscales de la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para el Personal Administrativo de la Administración Central Departamental Secretaría de Educación, personal administrativo de las docente y directivo docente de los 82 municipios no certificados de la planta de personal viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional. De igual forma se incluyen los gastos generales, los contratos de prestación de servicios autorizados y conectividad entre otros.

Destinación de la participación de educación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se deben destinar a la financiación de la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

- Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativo
- Provisión de la canasta educativa.
- Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 75 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 715.

Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, el Departamento destinará recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Los Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales. Son presupuestados como recursos sin situación de fondos.

Los Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado (aportes patronales y aportes del empleado), para seguridad social, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Son presupuestados como recursos sin situación de fondos.

Las entidades territoriales deben atender directamente el pago de los aportes parafiscales al SENA, ESAP, ICBF, Escuelas e Institutos Técnicos Industriales y Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos de la participación para educación hasta tanto el Gobierno nacional reglamente el procedimiento para el descuento directo de éstos aportes.

Se deberán efectuar los pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo con los recursos que se giran mensualmente de la participación para educación del SGP, el Departamento de Santander, deberá atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo.

La Nación anualmente determinará el porcentaje de recursos por población atendida que se debe destinar al pago de los gastos administrativos, incluyendo aquellos gastos conocidos como cuota de administración y la contratación de aseo y vigilancia de las Instituciones Educativas.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 76 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Rendimientos financieros

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones del Sector Educación que se generen una vez entregados o girados los recursos a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector Educativo para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en programas o proyectos de mejoramiento de la calidad.

Recursos del Balance del SGP

Los recursos del SGP asignados durante la vigencia y que no sean ejecutados se adicionarán en la siguiente vigencia de acuerdo con la destinación establecida en la ley en los siguientes casos:

- . Ley 1450 de 2011 artículo 148 saneamientos de deudas
- . Ley 715 de 2001 at. 27 Pago de nómina y contratación del servicio educativo
- . Ley 1753 de 2015 art. 59, numeral h., Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa preescolar, básica y media.

Recursos para el programa de alimentación PAE

Se ejecutaran en los rubros de gastos establecidos para este programa en las normas legales vigentes y conforme a los lineamientos establecido por el Ministerio de educación en las resoluciones de asignación de recursos.

Control y Seguimiento

Según lo dispuesto en el Artículo 5º. Numeral 5.9 de la Ley 715 de 2001, a la Nación le corresponde evaluar la gestión financiera, técnica, y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad.

Calidad de la información.

Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Reporte de la información.

El Departamento de Santander, deberá reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan.

Administración y uso de la información.

El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 77 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Estrategia para el Monitoreo, Seguimiento y Control al Gasto Financiado Con Recursos del Sistema General de Participaciones

El Gobierno nacional, en cumplimiento del mandato constitucional del Acto Legislativo 04 de 2007, que reformó el Sistema General de Participaciones (SGP), expidió el Decreto 28 de 2008, mediante el cual se establece la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que los municipios, distritos y departamentos realicen con dichos recursos.

Es importante hacer énfasis en que la estrategia tiene como objeto principal que en cada una de las actividades que la componen, el Gobierno nacional acompañe a la entidad territorial para que pueda subsanar las situaciones que obstaculicen una gestión adecuada de los recursos del SGP. La intención fundamental es brindar soporte para fortalecer la gestión local y, para ello, se requiere contar con el apoyo de los Departamentos.

La recopilación de información requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo en el sector de educación se efectuará por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Formato Único Territorial, FUT, o los instrumentos de recopilación adoptados por el Ministerio de Educación Nacional, conforme con los parámetros y sistemas de información definidos para este efecto.

El Ministerio de Educación Nacional podrá realizar visitas de campo con el fin de confrontar la información suministrada sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, y brindar asistencia técnica para mejorar la consistencia y calidad de la información reportada.

El Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar a las entidades territoriales la información adicional a la descrita anteriormente.

La distribución de los rendimientos financieros se realiza conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en mejoramiento de la calidad.

VI. GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Cuando en el presupuesto se adopten recursos con destino a establecimientos públicos Departamentales, se subdividirán en gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública, y gastos de inversión. En su incorporación en el Presupuesto del



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 78 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central. Compete a las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los entes descentralizados Departamentales, aprobar la desagregación de los rubros rentísticos aprobados inicialmente por la Asamblea Departamental.

Reconocimiento, Estímulos e Incentivos a Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas.

Los institutos descentralizados apoyara a entidades territoriales, empresas, personas Jurídicas y naturales mediante la asignación de recursos técnicos, tecnológicos, financieros, humanos y logísticos para la realización de propuestas que contribuyan a generar procesos culturales, artísticos, patrimoniales, de bienestar social, recreativos y deportivos para las comunidades en general del Departamento de Santander, siempre y cuando estas actividades se enmarquen dentro del Plan de Desarrollo Departamental.

Fundamento Legal: Estos principios se apoyan en el artículo 71 de la Constitución política de Colombia que versa: "la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen, fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

ARTICULO 16: Manejo de los Fondos Especiales: En los fondos especiales sin personería jurídica, la ordenación del gasto y demás actos propios de la ejecución presupuestal, son de competencia del Gobernador o su delegado y se sujetarán a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

PARÁGRAFO: Especialidad del Presupuesto: Los fondos especiales creados por Ordenanza, se manejarán mediante un código específico, a través del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 17: Prohibición de hechos cumplidos: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.



DECRETO:	CÓDIGO: AP-JC-RG-70.	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 79 DE 126
----------	----------------------	-----------------	------------	----------------

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

A excepción exclusiva de la obligación que tiene en este caso la Secretaria de Salud de Santander de cumplir con los pagos por la atención de Urgencias de la población pobre no asegurada en aplicación de la ley 715/2001 subrayada y en negrilla así:

El Artículo 67 de la Ley 715 de 2001, indica que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas a las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de los servicios prestados su prestación no requiere contrato u orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura

ARTICULO 18: Certificado de Viabilidad Presupuestal para modificaciones a la Planta de Personal: La Administración Departamental no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y en la Planta de Cargos del Personal de las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por el Director Técnico de Presupuesto, que garantice la existencia de los recursos.

ARTICULO 19: Prelación del gasto: En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento de Santander atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTICULO 20: Capacitación y Bienestar Social: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, no pueden tener por objeto, crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 80 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, recursos que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

ARTICULO 21: Modificaciones por incremento Salarial: Se autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial fijados por el Gobierno Nacional y ajustados por el Gobierno Departamental para la vigencia 2019.

ARTICULO 22: Plan de Compras: La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras.

ARTICULO 23: Impacto Fiscal de los Proyectos de Ordenanza: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTICULO 24: Nuevos gastos por Ordenanza: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda hará un análisis previo y un concepto por escrito, del impacto que se pueda generar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 25: En concordancia con los artículos anteriores la Secretaria de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el presente Decreto de Liquidación que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Departamental, en el Programa Anual de Caja y en la presente ordenanza.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 81 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

ARTICULO 26: Requisitos para afectar el Presupuesto General del Departamento:

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Oficina Coordinadora de Presupuesto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objeto específico de un contrato y con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso adjudicatario podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

ARTICULO 27: Compromisos de Vigencias Futuras: Cuando se presenta la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un periodo fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, para asegurar el respaldo presupuestal de los procesos contractuales y las obligaciones del mismo, previo a la autorización de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza de autorización de vigencias futuras, dichos actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con **CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA** previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos, en las vigencias siguientes autorizadas. Lo anterior con el fin proteger los recursos públicos y facilitar la realización de los fines estatales y que dichos recursos no sean desviados en las vigencias autorizadas.

ARTICULO 28: Expedición de Copias de Documentos Presupuestales: En caso de extravío o deterioro de los documentos presupuestales expedidos por la Dirección Técnica de Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, Registro Presupuestal RP y Certificado de Vigencia Futura CVF) debe informarse presentando ante la Dirección Técnica de Presupuesto la justificación mediante oficio de la solicitud de un Duplicado del certificado explicando las causas de la solicitud de expedir nuevamente los documentos antes mencionados y en el cual se debe contener, la totalidad de la información descrita en dicho certificado. Para lo cual la Dirección Técnica de presupuesto expedirá nuevamente



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 82 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

dichos documentos como aparecen en el aplicativo GUANE anexando la siguiente anotación y fecha de impresión: "Segunda impresión tomada del Aplicativo GUANE y fecha de la impresión año/mes/día."

ARTICULO 29: Compromisos sin GDP y RP: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la Administración, si estos no tienen Disponibilidad y Registro Presupuestal. Por lo tanto, el funcionario que actuare sin sujeción a esta norma será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso que se realice sin el amparo presupuestal.

ARTICULO 30.: Utilización de Avances: En el caso de avances éstos se rigen por la norma Departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTICULO 31: Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja: El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de los recursos de la vigencia 2019, Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento, teniendo en cuenta la información que remita cada uno de los órganos del Presupuesto Departamental (Coordinaciones de Presupuesto, Contabilidad y Gestión de Ingresos), información que deberá ser solicitada por la tesorería Departamental y suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el Presupuesto General.

ARTICULO 32: PAC de Cuentas por Pagar: La Tesorería Departamental elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2018 y lo someterá a consideración del CONFIS, el cual será el soporte para constituir las cuentas por pagar según lo establecido en las presentes Disposiciones Generales.

ARTICULO 33: Ejecución del Presupuesto según el PAC: La ejecución del presupuesto general del departamento se hará con base en el programa anual mensualizado de caja PAC, aprobado por el CONFIS de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanzas y Decretos Reglamentarios, Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de este, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 83 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Tesorería responsable del manejo de éste, acorde con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 34: Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica: Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados sus pagos cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTICULO 35: Modificaciones al Presupuesto General del Departamento: Para los trámites correspondientes a adiciones presupuéstales, créditos y contra créditos, que afecten o modifiquen el Presupuesto General del Departamento, se actuará con sujeción a las leyes y normas vigentes y a lo establecido en la presente Disposiciones Generales.

ARTICULO 36.: Manejo del Servicio de Deuda Pública: Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones por lo tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento, en este sentido el señor Gobernador de Santander de ser necesario podrá realizar las modificaciones a los contratos de crédito y operaciones conexas suscritos con Entidades Financieras que tengan como finalidad aclarar, modificar cronogramas de desembolso y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento tengan como finalidad darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI de la vigencia y los desembolsos y pagos de la deuda según el presupuesto aprobado para la vigencia 2019.

ARTICULO 37: Gastos en Operaciones de Crédito Público: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asumidas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 84 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

ARTICULO 38: Ajuste a Cero de los CDP y RP cuando no se ejecuten los compromisos: Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se halla ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

ARTICULO 39: Responsabilidad de los Ordenadores del Gasto de reportar la no utilización de recursos: Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES

ARTICULO 40: Las reservas presupuestales excepcionales, de los órganos que conforman el Presupuesto del Ente Central y de los Establecimientos Públicos, correspondientes al año 2018, conceptuadas favorablemente por el CONFIS, deben constituirse con los compromisos que a diciembre 31 de 2018 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

La constitución de reservas presupuestales, se harán de acuerdo a la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y constituidas mediante acto administrativo (del Señor Gobernador del Departamento de Santander). En todo caso estas deberán ser constituidas por la información que se requiera como soporte y por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 85 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

ARTICULO 41: Las reservas presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a la vigencia del año 2018, deberán constituirse a más tardar el 15 de febrero del año 2019 de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a diciembre 31 de 2018.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se establecen como requisitos para constituir Reservas presupuestales:

- a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
- b) Que por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico por parte de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstos) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

PARAGRAFO. Las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporaran al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas, en presupuesto independiente al del Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2019, por tal razón las ejecuciones activas de las Reservas presupuestales no suman a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron.

Las reservas presupuestales de la Administración Central, refrendadas por el Consejo Departamental de Política Económica y Fiscal- COMFIS, deben constituirse con los compromisos que a diciembre 31 de la vigencia anterior no se hayan recibido, siempre y



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 86 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

cuando estén legalmente contraídas, cuenten con respaldo financiero y desarrollen el objeto de la apropiación. El Gobierno Departamental constituirá por acto administrativo (Decreto) el valor correspondiente de las reservas presupuestales legalmente constituidas, (aprobadas y motivadas) la cual deberá ser emitida por cada secretario de despacho en su calidad de ordenador del gasto.

Una vez estos actos administrativos sean establecidos por cada secretaria de Despacho le corresponde a la Secretaria de Hacienda Departamental por intermedio de la Dirección Técnica de Presupuesto su consolidación en el Aplicativo presupuestal y financiero GUANE, para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO 42: Modificación de reservas: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Se podrán incluir reservas presupuestales que no fueron relacionadas en los actos administrativos originales.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobado por el CONFIS Departamental.

Dentro de las modificaciones a realizar están las de sustitución de fuentes de financiación, o los datos o valores determinados inicialmente por los ordenadores del gasto para efectos de constitución de las reservas, únicamente esta sustitución procede cuando la nueva fuente a utilizar corresponda a ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación)

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 43: Constitución de cuentas por pagar: Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Santander correspondientes al año 2018, serán constituidas por el Tesorero Departamental, mediante Resolución.

ARTICULO 44: Requisitos para la constitución de cuentas por pagar: Acorde a lo Dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 4836 de 2011 sobre la Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, y lo establecido en la sentencia C-023 de 1996, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 87 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Departamento de Santander, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las Obligaciones Contraídas con sus respectivos soportes y documentos, debidamente tramitadas ante las oficinas de Contabilidad o de Presupuesto y Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y que hayan sido tramitadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecidas.

PARAGRAFO.- Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, o mediante el cambio de fuente de financiación una vez realizado el cierre tesoral y presupuestal de la vigencia anterior, para lo cual no se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal, para la cual la Tesorería Departamental, realizara los respectivos traslados de recursos a las cuentas bancarias, de las cuales se realizara el respectivo pago de los compromisos.

La ejecución activa de las Reservas de Caja no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia anterior en la que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago por cuanto ya se recibió los bienes y servicios a entera satisfacción (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art.8).

ARTICULO 45: Las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a la vigencia del año 2018, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2019, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a Diciembre 31 de 2018.

ARTICULO 46: Modificaciones a la Resolución de Cuentas por Pagar: Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por el CONFIS Departamental.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 88 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Dentro de las modificaciones a realizar están las de sustitución de fuentes de financiación, o los datos o valores determinados inicialmente por los ordenadores del gasto para efectos de constitución de las cuentas por pagar, únicamente esta sustitución procede cuando la nueva fuente a utilizar corresponda a ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación).

ARTICULO 47: Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2019, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería General del Departamento.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019, expiran sin excepción.

ARTICULO 48.: Para efectos de la ejecución y contabilidad de las reservas presupuestales, los organismos y las entidades deberán llevar una base de datos en el cual se indique claramente el código presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Los valores serán concordantes con los registros en la contabilidad.

PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS

ARTICULO 49: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal) y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, para lo cual se debe realizar el respectivo acto administrativo motivado según las delegaciones establecidas en el Decreto 0007 del 18 de Enero de 2016.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 89 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CONFIS", obligaciones o compromisos que serán cancelados con el rubro PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS ANTERIORES, según sea el concepto de gasto a cancelar.

Los pagos por concepto de servicios personales asociados a nómina, cesantías, las pensiones, los impuestos y servicios públicos, podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

CAPITULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 50: La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Vigencias Futuras Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5to de la ley 819 de julio 9 de 2003.
- c) Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70.	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 90 DE 126
---------	----------------------	-----------------	------------	----------------

f) La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Vigencias Futuras Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata los artículos 2º, 5º y 7º de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CONFIS o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

f) La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

g) En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 91 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 51: Para la expedición de vigencias futuras, la administración central y los establecimientos públicos, se registrarán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CONFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto, esta liberación se realizara mediante el mecanismo de créditos y contracréditos en el gasto.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 52: Los establecimientos públicos del orden departamental se ceñirán a las demás disposiciones generales del presente Decreto de Liquidación y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO 53: El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el establecimiento público para la vigencia 2019, será expedido antes del 31 de diciembre de 2018.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las vigencias futuras autorizadas (si se llegaren a presentar), las transferencias y la cuota de fiscalización.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 92 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

ARTICULO 54: Los establecimientos públicos del orden departamental, enviarán a la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto.

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la Vigencia Fiscal 2018, será presentado a más tardar el 20 de febrero del 2019.

En caso de la conformación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estas deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cierra.

ARTICULO 55: Los recursos recibidos en los Establecimientos Públicos vía transferencias (Municipio, Nación, y Otros), se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO 56: Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los establecimientos públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto respectivo; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante, lo anterior con el fin de no generar posibles déficit presupuestales y financieros en los establecimientos públicos.

ARTICULO 57: El Establecimiento Público, durante todas las operaciones de presupuestación y ejecución realizadas para efectos de consolidación garantizará la igualdad de fondos entre el Presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con la estructura de fondos.

ARTICULO 58: Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 93 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

SOBRE EL PROGRAMA AUTONOMO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA LEY 617 DE 2000 PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2016-2019.

ARTICULO 59: Programa Autónomo Decreto 00176 del 06 de septiembre de 2016. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 617 de 2000 y el Decreto Reglamentario 192 de 2001 el Gobernador del Departamento de Santander adopto el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero para los años 2016 al 2019 como una estrategia de fortalecimientos financiero, responsabilidad y disciplina fiscal y que permita restablecer la solidez y sostenibilidad económica y financiera del Departamento. La categoría presupuestaria del Departamento para efectos de la evaluación de los indicadores de Ley 617 de 2000 durante la vigencia del Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal 2016, 2017, 2018 y 2019 es **SEGUNDA CATEGORÍA.**

ARTICULO 60: Periodo de Cierre de la vigencia 2018. La Administración Departamental y sus establecimientos públicos para efectos del Cierre del calendario del 31 de Diciembre de 2018, implementara que el sistema quede en periodo de transición el cual durará hasta el 20 de Enero de 2019, periodo en el cual se pueda efectuar el trámite de obligaciones contraídas de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción a 31 de Diciembre de 2018; se podrán realizar reducciones, reintegros o anulaciones de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, Certificado de Vigencia Futura CVF y de Registros Presupuestales RP no utilizados a 31 de Diciembre de 2018, de los recursos que financian gastos y obligaciones de la vigencia, reservas, pasivos y/o cuentas por pagar. Una vez generada la depuración total de la vigencia 2018 se procederá a determinar los respectivos excedentes o déficit de la vigencia.

ARTICULO 61: Reintegro de Recursos de la vigencia 2018 y de vigencias anteriores. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los Fondos Especiales a los Establecimientos Públicos y demás entidades del Orden Departamental, a la Asamblea y a la Contraloría Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería Departamental a más tardar el 10 de Febrero de 2019.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 94 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

De igual manera los recursos a reintegrar a la Tesorería Departamental relacionados en este capítulo provenientes de saldos de la vigencia 2018 y de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la Dirección de Tesorería. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos girados del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales tanto por el ordenador del gasto y el tesorero de estas entidades; los responsables del presupuesto, deberán reintegrar los dineros sobrantes a la Tesorería Departamental.

ARTICULO 62: Fortalecimiento a la Población Infantil y Juvenil Especial: El Gobernador de Santander fortalecerá la atención de la población infantil y juvenil especial, tanto con dificultades como con facultades excepcionales de aprendizaje de conformidad con la Ordenanza No 037 de 2002. Para tal efecto se asignará mediante la presentación de los respectivos proyectos, apropiaciones de al menos 80 S.M.L.M.V. Para las instituciones y/o programas que atienden dicha población, tales como: IPA, CENTRABILITAR, Escuela Taller para Ciegos, Asociación Niños Retardados Mentales, CENIT, Instituto de Capacitación Social Jesús María Prada Piedecuesta, Centro Protección Infantil de Piedecuesta, ASOPORMEN, Clínica de Conducta y/o Centro de Protección al Niño, entre otras.

ARTICULO 63: Prohibición de afectar embargos con recursos de Destinación Específica: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación a la entidad territorial, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Tesorería General del Departamento, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

ARTICULO 64: Imputación de decisiones judiciales: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se atenderá con los recursos propios de cada uno de los órganos que forman parte del Presupuesto General.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 95 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

FONDO DE CONTINGENCIAS

ARTICULO 65: De conformidad con lo establecido en el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado mediante Decreto 176 de septiembre 6 de 2016 se orientan recursos para el pago de los posible fallos y sentencias en contra del Departamento:

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Para este procedimiento se apropiarán los recursos dentro del capítulo del Servicio de la Deuda para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** para lo cual se atenderán todos los compromisos establecidos en el artículo 194 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, el cual establece: *“Artículo 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.*

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 96 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

Parágrafo transitorio. La presente disposición no se aplica de manera inmediata a los procesos judiciales que a la fecha de la vigencia del presente Código se adelantan en contra de las entidades públicas. La valoración de su contingencia, el monto y las condiciones de los aportes al Fondo de Contingencias, se hará teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y de acuerdo con las condiciones y gradualidad definidos en la reglamentación que para el efecto se expida.

No obstante, lo anterior, en la medida en que una contingencia se encuentre debidamente provisionada en el Fondo de Contingencias, y se genere la obligación de pago de la condena, este se hará con base en el procedimiento descrito en el artículo siguiente. Los procesos cuya condena quede ejecutoriada antes de valorar la contingencia, se pagarán directamente con cargo al presupuesto de la respectiva entidad, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, previa la correspondiente solicitud de pago.

Las entidades priorizarán, dentro del marco de gasto del sector correspondiente, los recursos para atender las condenas y para aportar al Fondo de Contingencias según la valoración que se haya efectuado".

ARTICULO 66: Del Fondo de Contingencias según el Decreto 00176 del 6 de septiembre de 2016 PROGRAMA AUTÓNOMO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO 2016-2019: En atención a lo establecido en el artículo sexto del Decreto 00176 de 2016 en Departamento implementara las siguientes medidas financieras a partir del año 2016 hasta el año 2019 con el fin de salvaguardar las finanzas del Departamento de Santander:

- ✓ El Fondo de Contingencias del Departamento se alimentará con: En el primer año con los recursos del presupuesto de ingresos y gastos de 2016 asignados al rubro de sentencias y conciliaciones y fondo de contingencias más el porcentaje correspondiente a los recursos liberados una vez se aplique el modelo de administración financiera al que se refiere el Parágrafo 8º del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999. Para los años 2017, 2018 y 2019 se asignarán el 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del cálculo del indicador de ley 617 de 2000 y podrán utilizarse de ser necesario los recursos liberados por la aplicación del modelo de administración financiera.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 97 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

- ✓ Estos pagos no computarán como gasto de funcionamiento para la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019.
- ✓ Con cargo a los recursos destinados a este fondo se pagarán las sentencias y conciliaciones de fallos judiciales o conciliaciones que el Departamento deba pagar.
- ✓ La Oficina Jurídica del Departamento se encargará de diseñar una estrategia de defensa jurídica del Departamento con el fin de minimizar el impacto financiero por posibles fallos adversos al Departamento.

ARTICULO 67: Pago de gastos causados en el 2018 con recursos del 2019: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios de urgencias del sector salud vigencia 2018, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en los dos últimos meses del año 2018, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2019.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTICULO 68: Cruce de Cuentas: Con el propósito de sanear las finanzas departamentales, autorizase al Gobernador de Santander, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con la Nación y entidades del orden nacional descentralizadas, con las empresas de servicios públicos con participación estatal y con Municipios, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera Departamental.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de acuerdo a las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTICULO 69: Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de **FONDOS Y APROPIACIONES**



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 98 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal para cada uno de los códigos, al igual que la certificación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental si se trata del capítulo de Inversión. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula.

En los convenios que realice el Departamento de Santander, con personas naturales y/o jurídicas, en la cual se cumpla con todos los requisitos legales establecidos, en la cual el Departamento no figure como ejecutor de los recursos y el giro de los recursos se realice en su totalidad en la vigencia en la cual se firme, no se requerirá de autorización de vigencia futura, en razón a que la ejecución, el recibo de obra bienes y servicios será contabilizado y registrado por parte de la entidad beneficiaria de los recursos objeto del convenio.

En el caso de los convenios de cofinanciación de programas y proyectos firmados con otras entidades públicas del nivel Nacional, Departamental o Municipal en los cuales el Departamento de Santander sea el ejecutor y/o beneficiario de los recursos, el Departamento de Santander podrá adicionar por medio de Decreto, la totalidad de los recursos o de los convenios firmados así no se reciba en su totalidad en la vigencia el cien por ciento de los recursos. Copia de estos actos administrativos serán enviados a la Asamblea Departamental para su control, esta autorización operara en el tiempo o periodo en el cual la Asamblea Departamental no se encuentra en periodo de sesiones ordinarias).

ARTICULO 70: Los ingresos de los fondos y cuentas especiales se manejarán por la Tesorería General del Departamento en cuentas bancarias y contablemente el Coordinador del Grupo de Contabilidad abrirá subcuenta, para cada uno de los fondos o cuentas con su respectiva denominación.

ARTÍCULO 71: Certificado del Banco de Programas y Proyectos en la solicitud del CDP. Las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que afecten el programa de inversión, deben acompañarse de la constancia de Registro en el Banco de Programas y Proyectos, certificando que hacen parte del Plan de Desarrollo.

ARTICULO 72: Concepto Favorable de Planeación Departamental para modificaciones al presupuesto: Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al Presupuesto relacionado con la inversión deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable, por parte de la Secretaría de Planeación



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 99 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

con su respectiva certificación de modificación del Banco de Programas y Proyectos y previa solicitud y conocimiento de la oficina gestora.

PARAGRAFO 1: No requerirá Concepto favorable de Planeación Departamental para modificaciones al presupuesto cuando se requiera realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ Ajustes de fuentes de financiación en el Capítulo de Inversión.
- ✓ Cuando se aclaren códigos y conceptos presupuestales en el capítulo de inversión.
- ✓ Adición de Nuevos recursos, para lo cual una vez realizada la respectiva adición de los recursos, copia del acto administrativo (Ordenanza o Decreto), será enviada a la Oficina de Planeación Departamental para su incorporación y control del Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.

ARTICULO 73: Corrección de Errores en el Presupuesto: Autorizar al Gobernador de Santander, para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales y equilibrio presupuestal que con base a las disposiciones legales tenga el presente acto administrativo y se informara a la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental sobre las correcciones respectivas.

ARTICULO 74: Ajuste del Presupuesto por Implementación de Nuevas normas de tipo presupuestal y financiero: Autorizar al Gobernador de Santander, para realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia 2019, cuando por la implementación de una nueva norma modifique la distribución del ingreso y del gasto situación que será subsanada mediante el mecanismo de reducción y adición justificando la utilización de este único mecanismo para el cumplimiento de obligaciones y transferencias de ley, una vez implementado este procedimiento se deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental sobre las modificaciones realizadas, lo anterior con el fin de realizar el respectivo control.

ARTICULO 75: Aproximación de Recursos a la unidad por defecto o por exceso. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 100 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

ARTICULO 76: Las Disposiciones Generales incluídas en la presente Ordenanza, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 77: DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. El Gobernador de Santander en el Decreto de Liquidación, para la vigencia 2019, clasificará y definirá los Gastos.

ARTICULO 78: MANEJO DE RECURSOS ADMINISTRADOS DE MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. Que en cumplimiento de la Ley 1176 de 2007 se crea el Proceso de Certificación de los municipios y distritos para administración de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y el aseguramiento de la prestación de dichos servicios, situación que acorde al Decreto 1040 de 2012 en su artículo 15 expresa que el Departamento administrará los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios SSPD y que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1176 del 2007, los Departamentos deben cumplir con los compromisos adquiridos por los Municipios y distritos descertificados y dar continuidad a los procesos de selección iniciados con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la resolución de descertificación.

ARTICULO 79: Que en desarrollo del ordenamiento territorial el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1484 de 2014 por medio del cual se reglamenta la Ley 1176 del 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de participaciones y la Ley 1450 del 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos, y según lo establecido en el Artículo 14.2, del Decreto 1484 de 2014, una vez surtido el proceso de descertificación le corresponde al Departamento de Santander: apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 101 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------------

MANEJO DE LOS FONDOS DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 80: MANEJO ESPECIAL DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

El Departamento de Santander dispondrá de los Recursos asignados según la Ordenanza 053 de 2012, como **OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES**, y serán girados al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal que afecten la Transferencia de Inversión del Fondo no se requerirá de la constancia de Registro en el Banco de Programas y Proyectos suscrita por la Oficina de Planeación Departamental, para la afectación de dichos recursos solo se requiere únicamente CDP, RP y OBLIGACION CONTRAIDA.

El proyecto de inversión será presentado una vez se ejecuten y liquiden dichos recursos del Fondo De Gestión del Riesgo de Desastres según lo establecido en la norma vigente para el efecto.

Para todos los efectos el ordenador del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será el Director de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

En el caso de que el Departamento de Santander durante la vigencia 2019 transfiera nuevos recursos al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo lo realizara mediante Decreto por el mecanismo de créditos y contra créditos al presupuesto de la Administración Central, una vez realizado dicho movimiento el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo deberá realizar el respectivo acto administrativo para incorporar los recursos.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER – UTS-

ARTÍCULO 81: Las disposiciones generales son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas. Corresponde al conjunto de procedimientos tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 102 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Establecimientos Públicos del orden departamental; disposiciones que regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

ARTÍCULO 82: Las disposiciones generales rigen para las Unidades Tecnológicas de Santander que conforma el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 83: CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERIA. Representa las cuentas que identifican el Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados para las Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal y la correspondiente ejecución, que permite conocer la gestión realizada en el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal.

ARTÍCULO 84: PRESUPUESTO DE INGRESO Y TESORERIA. Identifica los diferentes conceptos de Ingresos y recursos de capital aprobados y recaudados durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 85: INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS. Representa el valor de los recursos clasificados en el Presupuesto de Ingresos como Ingresos no tributarios, tales como la Venta de Servicios Educativos y Otros Ingresos y en general todo derecho pecuniario que estima recaudar durante la vigencia fiscal la Institución, aprobados por el Consejo Directivo de la Institución e incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante Ordenanza, afectándose con las adiciones y reducciones aprobadas.

ARTÍCULO 86: VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Representa el valor de los recursos clasificados en el Presupuesto de Ingresos como Servicios educativos, entendido estos como un servicio único, integral y de interés general, consustancial con la finalidad social del Estado.

ARTÍCULO 87: VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS – MATRICULAS. Ingresos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución, conforme a la Constitución, las leyes, el Estatuto General de la Entidad, en armonía con los lineamientos Generales del Ministerio de Educación Nacional, para ser recaudados en la sede de Bucaramanga y demás regionales durante la vigencia fiscal respectiva, por concepto de matrículas relacionadas con el servicio educativo; Ingresos aprobados para los distintos programas académicos, sea presencial o virtual e idiomas.

Venta de servicios Educativos Matrículas - Modalidad Presencial. Ingresos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución, por medio de Acuerdo en el cual se establecen los Derechos Pecuniarios por concepto de Matrículas para los



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 103 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

distintos programas académicos -Modalidad presencial - para ser recaudados en la sede de Bucaramanga y demás regionales durante la vigencia fiscal respectiva.

Venta de servicios Educativos Matriculas -Modalidad Virtual. Ingresos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución, por medio de Acuerdo en el cual se establecen los Derechos Pecuniarios por concepto de Matriculas para los distintos programas académicos -Modalidad Virtual - para ser recaudados en la sede de Bucaramanga y demás regionales durante la vigencia fiscal respectiva.

Venta de servicios Educativos - Idiomas. Ingresos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución, por medio de Acuerdo en el cual se establecen los Derechos Pecuniarios por concepto de Matriculas para los distintos programas académicos -Idiomas - para ser recaudados en la sede de Bucaramanga y demás regionales durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 88: VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS - DERECHOS PECUNIARIOS. Ingresos aprobados por el Consejo Directivo de la Institución por medio de Acuerdo, para los servicios académicos y administrativos que presta en la respectiva de la vigencia, entre estos, la Inscripción de nuevos estudiantes a programas académicos, especializaciones, modalidad y derechos de Grado, cursos vacacionales, seminarios cisco, diplomados y otros conceptos pecuniarios.

ARTÍCULO 89: VENTA DE OTROS SERVICIOS. Ingresos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución, conforme a la Constitución, las leyes, el Estatuto General de la Institución, en armonía con los lineamientos Generales del Ministerio de Educación Nacional, para ser recaudados en la sede de Bucaramanga y demás regionales durante la vigencia fiscal respectiva, por derechos pecuniarios relacionadas con el servicio educativo por otros conceptos.

Venta de Otros Servicios Educativos. Representa el valor de los recursos clasificados en el presupuesto como venta de servicios educativos no contemplados en los rubros presupuestales anteriores.

Venta de servicios - Proyectos de Extensión Social. Ingresos por conceptos de la vinculación institucional con entidades y organismos del Estado del orden nacional, departamental y municipal del nivel central y descentralizado; con la sociedad civil nacional e internacional, para jalonar procesos de gestión de proyectos de inversión, mediante convenios, servicios de asesorías y consultorías, o cualquier otro tipo de vinculación que permita la ley.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 104 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------------

Venta de servicios - Educación Continuada y Permanente. Ingresos por conceptos de cursos de extensión, de actualización, de formación, sean presenciales, semi-presenciales o virtuales; diplomados, congresos, seminarios, talleres, conferencias y eventos temáticos.

ARTÍCULO 90: OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS. Representa el valor de los recursos clasificados en el Presupuesto de Ingresos como Otros Ingresos No Tributarios, tales como devoluciones, arrendamientos, convenios, asesorías, consultorías y en general todo derecho no clasificado en otros rubros presupuestales de Ingresos que se generen en cumplimiento de su Misión estatal y que la Institución estima recaudar durante la vigencia fiscal, aprobados mediante acto administrativo del Consejo Directivo de la Institución, afectándose con las adiciones y reducciones aprobadas.

Devoluciones. Registra los ingresos por recuperación de deducciones originados por la devolución de gravámenes nacionales, departamentales o municipales, incapacidades de talento humano u otras recuperaciones.

Arrendamientos. Registra el valor de los ingresos obtenidos por arrendamientos de las propiedades, planta y equipo de las Unidades Tecnológicas de Santander a terceros y que no corresponde al desarrollo de la actividad principal.

Convenios. Registra las sumas de dinero recibidas por las UTS en la respectiva vigencia fiscal, por convenios institucionales, interadministrativos, marco, de Apoyo, específicos, especiales de cooperación, de asociación o cooperación, especiales de cooperación, o aquellos autorizados por la Constitución o la Ley que celebre la Institución, en todas las áreas del conocimiento o gestión, a través de los cuales se procura el desarrollo de su Misión y el logro de su Visión.

Contratos. Registra las sumas de dinero recibidas por las UTS en la respectiva vigencia fiscal por concepto de contratos celebrados por la Entidad con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Asesorías y Consultorías. Registra el valor de los ingresos recibidos por la Institución en la respectiva vigencia fiscal, obtenidos en actividades de consultoría, asesorías y operaciones afines.

Ingresos de Actividades Deportivas. Registra el valor de los ingresos recibidos por la Institución en la respectiva vigencia fiscal; Ingresos obtenidos por concepto de la participación de deportistas en actividades programadas por la Institución, y



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 105 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

por concepto de uso de escenarios y demás ingresos propios de una actividad deportiva.

ARTÍCULO 91: TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS. Representa el valor de los recursos financieros aprobados en el Presupuesto de Ingresos que la Institución espera recibir por concepto de Transferencias de la Nación, Departamento u otros entes públicos nacionales, territoriales o privados durante la vigencia fiscal en virtud de mandato constitucional, legal o acto administrativo de una parte, y de otra, los Aportes que la Institución espera le sean enviados por la Nación, el Departamento de Santander u otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Se afecta con las adiciones y reducciones aprobadas de acuerdo con las normas que sean aplicables en cada caso.

Recursos de cofinanciación. Lo constituyen los recursos no reembolsables del presupuesto nacional, de los entes territoriales o de las regalías, u otros fondos destinados a la financiación parcial de proyectos en áreas en las cuales la Nación, el Departamento y los entes territoriales tienen algún interés. Así mismo, los recursos provenientes de convenios del orden Nacional, Departamental y Municipal para la financiación de programas de inversión y otros recursos de cofinanciación.

Aportes Recibidos de Gobierno Nacional. Son los recursos del presupuesto de la Nación que el gobierno orienta hacia a la Institución con fundamento en la Constitución y la ley con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Aportes Recibidos de Gobierno Departamental. Son los recursos del presupuesto del Departamento que orienta a la Institución con fundamento en la Constitución, la ley u Ordenanza a fin de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de inversión.

Aportes Recibidos de Gobiernos Municipales u Otras entidades Públicas. Es la contribución de recursos financieros que se hace a la Institución con fundamento en la Constitución, la ley o Acuerdos a fin de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de inversión.

Transferencias del Orden Nacional. Son asignaciones presupuestales que hace la Nación a la Institución con fundamento en la Constitución y la ley.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 106 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Transferencias del Orden Departamental. Son asignaciones presupuestales que hace el Departamento a la Institución con fundamento en la Constitución, la ley u Ordenanza.

Transferencias Municipales u Otras entidades públicas. Son asignaciones presupuestales que hacen los Municipios a la Institución con fundamento en la Constitución, la ley, Ordenanzas o Acuerdos.

ARTÍCULO 92: RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS. Son todos aquellos recursos que la institución obtiene a través del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea departamental, los recursos del balance, los rendimientos financieros y las donaciones, las ventas de Activos, Recuperación de cartera y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente), los cuales se afectan con las adiciones y reducciones aprobadas de acuerdo con las normas que sean aplicables en cada caso. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (L. 38/89, art. 21; L. 179/94, arts. 13 y 67).

Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquéllas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de la entidad.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Las operaciones de crédito público interno de la entidad se regulará por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 de 1986, que continúa vigente, salvo lo previsto en forma expresa por la ley, y demás normas que lo complementan, modifican o sustituyen.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JG-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 107 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Para las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, que dispone: "Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".

Recursos del Crédito Interno. Son recursos provenientes de empréstitos con plazo de vencimiento mayor a un año, pagaderos en moneda nacional, autorizada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea de Santander, sujetos a las normas sobre crédito público, gestionados con intermediarios financieros, proveedores, entidades oficiales, semioficiales o instituciones financieras privadas de carácter nacional. Dentro de este concepto se incluyen también los créditos de proveedores, así como los créditos recibidos del gobierno nacional, del sector financiero y otros, como los provenientes de la emisión de títulos.

En todos los casos, es requisito indispensable contar previamente con la calificación sobre su capacidad de pago.

Recursos del Crédito Externo. Son recursos provenientes de empréstitos con plazo de vencimiento mayor a un año, autorizados por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea de Santander, sujetos a las normas sobre crédito público, gestionados con entidades financieras o proveedores internacionales. En todos los casos, es requisito indispensable contar previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Créditos de corto plazo. Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

La celebración de créditos de corto plazo de entidades estatales diferentes de la Nación, con excepción de los créditos internos de corto plazo de las entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 108 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Cuando se trate de créditos de tesorería, dicha autorización podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados. Para tal efecto las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán sobrepasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal. Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 93: RECURSOS DEL BALANCE. Recursos provenientes del ejercicio fiscal y de operaciones contables en General.

Los recursos del balance son recursos que provienen del **superávit fiscal** (Ingresos menos Gastos) del año anterior o de la aplicación de **reservas no utilizadas** (cancelación) o del **rendimiento de depósitos** (Intereses) o de otros **recursos de tesorería** (saldos disponibles libres de afectación) o de la **cancelación de pasivos contingentes** (Obligaciones) que habían sido estimados en exceso, **las donaciones** (En dinero), los **excedentes financieros** de otras vigencias, etc.; descontadas las **reservas presupuestales**, las **cuentas por pagar** y el **déficit acumulado si lo hay**, constituidas al 31 de diciembre y de las operaciones contables en General.

Superávit fiscal. Es el resultado positivo de un ejercicio fiscal, que tiene como base las operaciones efectivas de caja (Ingresos) menos las cifras presupuestales de gastos (Egresos).

Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago. Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Cancelación de Reservas Presupuestales. Las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. Los recursos se incorporan al presupuesto, como Recursos de Capital, Recursos del Balance, Cancelación de Reservas, conservando la destinación específica para el caso de este tipo de recursos.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2.	PÁG. 109 DE 126
---------	---------------------	-----------------	-------------	-----------------

Donaciones. Corresponde a los recursos otorgados a la Institución sin contraprestación alguna pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter Nacional o Internacional.

Excedentes financieros. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental son propiedad del Departamento. El Consejo de Política Económica y Social del Departamento hará la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos. El CONFIS departamental determinará: i) la cuantía de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Departamento; ii) fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Departamental; y iii) asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado el excedente.

Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, las reservas legales y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladara al Departamento como recurso de capital.

Recuperación de cartera. Son los Ingresos adeudados a la Institución por parte de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, causados a 31 de Diciembre (Cuentas por Cobrar).

Rendimientos financieros. Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos propios en el mercado de capitales o en títulos valores y se clasifican en intereses y corrección monetaria.

Venta o enajenación de activos. Comprende los recursos financieros provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos.

ARTÍCULO 94: PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos de la Institución se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

En el Anexo al Decreto de Liquidación, los Gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda se desagregan en el nivel de detalle que la Entidad requiera para el cumplimiento de su cometido estatal; así como también los Gastos de Inversión se podrán desagregar a nivel de programas y subprogramas. El Detalle de las apropiaciones que se presentan en el Anexo que acompaña al Decreto de Liquidación además del Gasto incluye el tipo de Recurso que lo financia.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 110 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Las **apropiaciones** incluidas en el presupuesto general de las Unidades Tecnológicas de Santander, son autorizaciones máximas de gastos autorizadas por el Consejo Directivo de la Institución, y debidamente aprobadas por la Asamblea departamental de Santander, para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Las apropiaciones de la Institución deben referirse a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y otros gastos.

ARTÍCULO 95: DESAGREGACIÓN DE LAS APROPIACIONES. El Representante Legal de las UTS, el primer día hábil de cada vigencia fiscal, deberá desagregar, mediante Resolución, el detalle del Anexo del Decreto de Liquidación. Las desagregaciones establecidas podrán ser modificadas mediante Resolución del Representante Legal, o quien este delegue, para lo cual debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Dichas modificaciones al Decreto de Liquidación no requieren aprobación ni autorización.

ARTÍCULO 96: PRESUPUESTO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO. Son aquellos Gastos que se destinan a atender las necesidades de la Institución para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución, la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 97: GASTOS DE PERSONAL APROBADOS. Corresponden a aquellos gastos que debe hacer la Institución como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 111 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------------

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Institución, tales como:

Sueldo Personal de Nómina. Comprende los pagos a servidores públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleo de conformidad con las asignaciones legalmente establecidas como contraprestación a los servicios personales prestados.

Horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones. Son aquellos que se definen de la siguiente manera:

Horas extras y días festivos. Código presupuestal para pago por concepto de remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Para su reconocimiento y pago a los servidores públicos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1042 de 1978 y las normas que lo complementan, modifican o sustituyen; las Horas Extras llevarán el visto bueno del representante legal de la Institución o por quien este delegue.

Compensación por Vacaciones Causadas y no Disfrutadas. Pagos de compensación en dinero que se paga a los servidores públicos de la Institución que se desvinculan o, a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas; en este último caso, se requiere de la autorización del representante legal de la Institución. Su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, de conformidad con las normas legales vigentes.

Prima Técnica. Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

ARTÍCULO 98: SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA – OTROS. Por este rubro se atenderá el gasto de los siguientes conceptos:

Bonificación por Servicios Prestados. A partir del 1° de enero del año 2016, los empleados públicos actualmente vinculados o que se vinculen a la Institución tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 2418 de 2015, en las normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 112 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Prima de Servicios. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidad, tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

Prima de Navidad. Esta prima será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1045 de 1978, el Decreto - ley 1042 de 1978 y en las normas que los modifican, adicionan o sustituyan.

Intereses a las Cesantías. Es el pago del 12% anual sobre las cesantías causadas en el año inmediatamente anterior y que se encuentren regulados bajo la Ley 344 de 1996 y reglamentado por el Decreto Nacional No. 1582 de 1998, para los servidores públicos Departamentales.

Prima de Vacaciones. Pago a que tienen derecho los servidores públicos Departamentales de acuerdo con las normas legales que regulan el régimen salarial y Prestacional del sector público territorial, pagadero con cargo al Presupuesto de la vigencia, cualquiera que sea el año de su causación y de acuerdo a las Ordenanzas y Decretos Departamentales Vigentes. La prima vacacional equivale a 15 días de salario por cada año, y se pagara conforme a lo establecido en el Decreto 1045 de 1978.

Vacaciones. Los empleados públicos de la Institución tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute.

Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del decreto - ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación,
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f) La prima de servicios;
- g) La bonificación por servicios prestados.

Prima de Antigüedad. Creada mediante Ordenanza No. 31 de 1985 para el Departamento. Se encuentra suspendida por el Tribunal Administrativo de Santander.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 113 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Otros Gastos por Servicios Personales. Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Por este rubro se podrán reconocer y efectuar pagos de servicios personales, cualquiera que sea la fecha de su causación incluyendo las indemnizaciones por supresión de cargos o retiros voluntarios.

Bonificación Especial de Recreación. Código presupuestal para pago a los empleados públicos de la Institución, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

ARTÍCULO 99: GASTOS DE PERSONAL SUPERNUMERARIO. Entre estos se encuentran los siguientes:

Gastos Personal Supernumerario. Código presupuestal para pago por concepto de la contratación de Personas Jurídicas o Naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

Gastos Personal Supernumerario-Educación Virtual. Código presupuestal para pago por concepto de gastos destinados a atender la contratación de Personas Jurídicas o Naturales para que presten servicios calificados o profesionales en Educación Virtual, cuando no puedan ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

Honorarios. Código presupuestal para pago por concepto de gastos por servicios calificados o profesionales prestados a la Institución por una personas jurídicas o naturales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta.

ARTICULO 100: SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 114 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Cesantías. Las cesantías son una prestación social a favor del trabajador que corresponde a un mes de salario por cada año de servicios prestados o proporcionalmente al tiempo de servicio. Existen actualmente dos regímenes de liquidación de cesantías: el anualizado y el retroactivo;

El régimen de liquidación de cesantías por anualidad. Cobija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996. Este régimen posee como características principales, la afiliación obligatoria a un Fondo Administrador de cesantías, la liquidación anualizada y el pago de intereses sobre las cesantías.

El Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad. El cual es aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. El régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses.

Para la liquidación del auxilio de cesantía se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a. Asignación básica mensual; b. Gastos de representación. c. Prima técnica, cuando constituye factor de salario; d. Dominicales y feriados. e. Horas extras; f. Auxilio de alimentación y transporte; g. Prima de navidad; h. Bonificación por servicios prestados; i. Prima de servicios; j. Viáticos que reciban los empleados públicos y trabajadores oficiales, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio; k. Prima de vacaciones;



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 115 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

I. Valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

Para que opere el cambio de régimen de cesantías al anualizado, el servidor público del orden territorial vinculado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, debe manifestar expresamente a la administración su voluntad en ese sentido.

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

ARTICULO 101: GASTOS GENERALES APROBADOS. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas de la Institución, y el pago de impuestos y multas que debe atender la entidad, para que cumpla con las funciones asignadas por la constitución, la ley, las ordenanzas.

Impuestos y Contribuciones. Son los gastos que involucra el pago de impuestos Nacionales y Territoriales que por mandato legal se deban atender. Cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de impuestos e intereses, multas, peajes, estampillas, gastos notariales y de registro, tasas, contribuciones y sanciones.

Adquisición de Bienes y Servicios -Compra de Equipo. Son los gastos de adquisición de bienes muebles para la Institución contratadas con personas naturales y/o jurídicas. En esta categoría se incluyen muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cafetería, aires acondicionados, fotocopiadoras, impresoras, estabilizadores, equipo de comunicación, vehículos y demás equipos que requiera la Institución. Las adquisiciones se harán de acuerdo a lo incluido en el plan de compras.

Adquisición de Bienes y Servicios - Materiales y Suministros. Son los gastos destinados a la adquisición de toda clase de insumos requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas de las UTS. Incluye materiales de administración, productos para alimentación; materias primas y materiales para la producción y la construcción; productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles; compra de papelería y útiles de oficina, fotocopias, elementos de



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 116 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

cafetería y aseo, compra de combustibles, lubricantes y aceites, llantas, repuestos para vehículos y equipo, adquisición de elementos de primeros auxilios, y demás elementos de consumo para el normal funcionamiento y en general todo tipo de suministros para el cumplimiento de los fines de la Institución, así como la adquisición de bienes y elementos con destino a la atención y prevención de desastres, contratados su adquisición con personas naturales y/o jurídicas

Adquisición de Bienes y Servicios - Mantenimiento. El mantenimiento es el conjunto de actividades que deben realizarse a las instalaciones físicas y en general a todo activo muebles o inmuebles por una o varias personas a fin de mantenerlos en estado de valor para su venta, o para mantenerlo en el estado de prestación del servicio para el cual fue adquirido. Este rubro presupuestal atiende los gastos necesarios para lograr el mantenimiento de los activos muebles e inmuebles de la Institución, tales como la adquisición de repuestos y accesorios, contratos de personal para realizar las actividades de mantenimiento, siempre y cuando el personal de planta de la Institución sea insuficiente o se requiere de un conocimiento especializado para llevarlas a cabo; y contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Adquisición de Bienes y Servicios - Comunicación y Transporte. Este rubro presupuestal atiende los gastos incurridos por la Institución en las actividades de transporte de pasajeros y de carga, servicio de correo y comunicaciones, entre ellos, portes de correo, alquiler de líneas aéreas y terrestres, embalajes, empaques y acarreos, transporte colectivo de servidores públicos y fletes nacionales. Se pueden efectuar por este rubro los gastos de transporte de funcionarios y demás personas contratadas que en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Administración, deba desplazarse dentro o fuera del Departamento.

Adquisición de Bienes y Servicios - Impresos y Publicaciones. Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de Edición de formas escritas, folletos, fotocopias, publicaciones, libros, revistas, Trabajos tipográficos, empastes, propaganda, publicidad radial, televisiva y programas de televisión, afiliaciones, y pagos de avisos. Incluye además las suscripciones a periódicos, revistas, avisos y otros gastos inherentes a estos servicios.

Adquisición de Bienes y Servicios - Servicios Públicos. Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios definidos así por la ley, y cubre los gastos de consumo, matrícula, y depósitos efectuados en servicios telefónicos, Internet, telefonía móvil, servicio de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público. Incluye instalación, traslado y compra de líneas telefónicas, alquiler de redes de informática y demás gastos de sostenimiento y/o



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 117 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------------

reparación de los mismos. Estos servicios se afectaran con cargo al Presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Adquisición de Bienes y Servicios - Seguros. Este rubro presupuestal atiende los gastos previstos para amparar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, tales como maquinaria, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad de la Institución, así como el seguro de vida de los funcionarios y servidores públicos. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. La Institución deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Adquisición de Bienes y Servicios - Arrendamientos. Este rubro presupuestal atiende los gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, tales como vehículos, maquinaria, equipos, software y demás bienes que se requieran para el funcionamiento de la Entidad.

Adquisición de Bienes y Servicios - Viáticos y Gastos de Viaje. Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de Viáticos, que la institución reconoce a los servidores públicos *"para cubrir los gastos en que estos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo; reconociendo, principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento."*

Adquisición de Bienes y Servicios – Costos Judiciales. Comprende los gastos que la Institución debe realizar para atender la defensa del interés en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritajes, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Adquisición de Bienes y Servicios - Gastos Imprevistos. Este rubro presupuestal atiende las erogaciones de carácter excepcional, eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización para el funcionamiento de la Entidad.

ARTICULO 102: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS. Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 118 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Se podrá pagar con cargo a este rubro los gastos de personal de naturaleza asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos, entre otros -.

“La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

La Oficina de Talento Humano, formulará los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con el reglamento dispuesto por el Consejo Directivo y la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública y las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Bienestar Institucional. Bienestar Institucional de las UTS es el conjunto de actividades, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de su misión, que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo y en general comunidad institucional. Por este rubro se atenderán los Gastos que demande el Bienestar Institucional:

Bienestar Institucional - Estudiantes. La Institución adelantará programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes. Este rubro presupuestal atiende todas las erogaciones que se ocasionen en desarrollo y ejecución de los programas. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentara lo pertinente.

Bienestar Institucional e incentivos - Docentes. Este rubro presupuestal atiende los pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de la entidad. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentara lo pertinente.

Bienestar e incentivos Institucional - Personal Administrativo. Este rubro presupuestal atiende el sistema de incentivos para los empleados públicos. La entidad debe organizarlos anualmente, según las disposiciones legales vigentes. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentara lo pertinente.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 119 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Movilidad Académica - Gastos para Intercambio de Estudiantes y Docentes. Con cargo a este rubro se podrán hacer erogaciones tales como: Apoyo financiero para el intercambio académico de docentes y estudiantes en el ámbito nacional e internacional con el objetivo de establecer vínculos con diversas comunidades académicas para integrar los procesos de formación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional al entorno, con la visión de futuro y el conocimiento específico de las relaciones de interdependencia con el mundo.

Auxiliaturas y Otros Estímulos. Labor de apoyo que pueden realizar los estudiantes en las unidades académicas y administrativas, y se podrán realizar ad honorem o con reconocimiento económico. La Auxiliaturas puede ser de extensión o administrativa. Así mismo, por este rubro se atenderá el reconocimiento de otros estímulos establecidos por mandato legal.

ARTICULO 103: PROYECCIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN CON EL ENTORNO. Rubro presupuestal para atender todas las erogaciones surgidas de la gestión de la Oficina de Proyección Social de la Institución con su entorno interno y externo. Son gastos relacionados con la vinculación institucional con la sociedad civil, mediante proyectos de extensión con criterios de sostenibilidad y compromiso social orientados a la generación y transferencia de capacidades a las comunidades para que se conviertan en actores de su propio desarrollo e incrementen su calidad de vida. Por este rubro podrá **contratarse el personal** requerido para atender la proyección social, cuando el personal de planta de la Institución sea insuficiente, o se requiera de conocimiento técnico o especializado, para el desarrollo de las actividades de proyección social.

ARTICULO 104: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - GASTOS FINANCIEROS. Se refiere a los gastos que se ocasionan por los servicios Bancarios contratados por la Institución y no relacionados con el Servicio de la Deuda.

ARTICULO 105: OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES. Rubro presupuestal para atender la adquisición, suministro o compra de bienes de consumo necesarios para apoyar los procesos de funcionamiento y logística no definidos en el Presupuesto de la vigencia fiscal, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

ARTICULO 106: OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS. Rubro presupuestal para atender los gastos que demanden los servicios de atención institucional por oferta académica, desarrollo Institucional, u otros servicios. Entre estos gastos se encuentran los de comunicación, transporte, alimentación, alquiler,



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG 120 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	----------------

hospedaje, y demás erogaciones requeridas para docentes, conferencistas e investigadores, entre otros, que visiten la Institución, o se requiera de su movilidad por oferta académica, desarrollo Institucional, u otros servicios Institucionales.

Convenios. Rubro presupuestal para atender los gastos generales que demanda la ejecución de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas necesarios para el desarrollo del mismo.

Salud Ocupacional. Rubro presupuestal para atender los gastos por adquisición de bienes y servicios requeridos para programas en salud ocupacional.

Seguridad Institucional. Rubro presupuestal para atender las erogaciones por la adquisición de elementos y vestuario para protección y seguridad industrial en la Institución.

ARTICULO 107: PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. Con cargo a este rubro se podrá hacer el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o no incluidas en los actos administrativos de constitución de las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

ARTICULO 108: TRANSFERENCIAS CORRIENTES APROBADAS AL SECTOR PÚBLICO-PRIVADO. Son recursos que transfieren la Institución a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual manera, corresponden a las apropiaciones para el cumplimiento de sus funciones, a entes de Control y Vigilancia, y Convenios con entidades del sector privado.

ARTICULO 109: OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO APROBADOS. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Institución para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

Sentencias y Conciliaciones. Con cargo a este rubro se podrá hacer el pago de las erogaciones en las que incurre la administración con ocasión de la defensa judicial de la Institución por los siguientes conceptos: Notificaciones. Pago honorarios auxiliares de la justicia (peritos, curador ad ítem, secuestre).Proceso arbitral (honorario a los árbitros, honorario a los secretarios, gastos de administración al centro de arbitraje y protocolización del laudo arbitral. Gastos notariales, autenticación poderes, escrituras públicas, notas de presentación



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 121 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

personal. Pólizas y causaciones judiciales. Y demás gastos contemplados en el código de procedimiento civil para tal efecto.

Pago déficit fiscal. El déficit fiscal es la diferencia negativa entre los ingresos y los egresos del Presupuesto público en un cierto plazo determinado. Con cargo a este rubro, también se podrá hacer los pagos surgidos de las obligaciones legalmente constituidas y que por insuficiencia de tesorería no fueron cancelados oportunamente dentro del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Reservas Presupuestales. Partida presupuestal para atender las obligaciones legalmente constituidas pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que por este concepto se constituyen a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas. Los pasivos exigibles son compromisos que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal o cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad feneció por términos, es decir, por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Las vigencias expiradas hacen referencia a los compromisos adquiridos legalmente en una vigencia fiscal y que por circunstancias ajenas al acreedor no se cumplieron y por consiguiente se hacen necesario su pago.

ARTICULO 110.: PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales con vencimiento mayor a un año correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley. Los rendimientos que devenguen los recursos de la Institución son de la Institución.

ARTICULO 111: GASTOS DE INVERSIÓN. Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social. El Decreto de Liquidación de Gastos se presentará clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 122 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

Programas y Subprogramas. Los programas, subprogramas y proyectos deben tener el detalle de las fuentes de financiación, así mismo deben tener indicadores y metas de resultado que sean medibles para facilitar su ejecución, seguimiento y control”

ARTICULO 112: SECTOR EDUCACION – APROBADOS. “Incluye la asignación de recursos a proyectos que tengan por objeto desarrollar las cualidades físicas, intelectuales, culturales y morales de la población, cuando estos busquen tener una mayor cobertura a la definida en los diferentes niveles tradicionales de educación como preescolar, primaria, secundaria, superior, capacitación técnica no profesional, educación de adultos y la educación especial”.

Así mismo, con la asignación de recursos nacionales "para la adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, proyectos y fortalecimiento de la investigación, estrategias de fomento a la permanencia y formación de docentes a nivel de maestría y doctorado que en el marco de la autonomía universitaria cada institución determine y presente a través de los Planes de Fomento a la Calidad ante el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo a lo anterior, estos recursos están orientados al mejoramiento de las condiciones de calidad de la oferta de Educación Superior de las instituciones en sus sedes, seccionales y para el fortalecimiento de la regionalización de la oferta de la educación superior.

De otra parte, corresponde la asignación de recursos departamentales para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y las prioridades establecidas por la Junta Directiva de la Entidad, como también la inversión en procesos misionales, inversión en docencia y la inversión en infraestructura física y tecnológica; y la cofinanciación de estos proyectos con recursos propios.

La Institución en cumplimiento de su cometido estatal asignará recursos de las distintas fuentes y, permitidos por las normas legales, para la inversión en investigación básica aplicada y estudios; para **desarrollo tecnológico e innovación, fortalecimiento de la cultura investigativa, producción intelectual docente**, la proyección social, y para la inversión en servicios docentes (**pago sueldos, salarios, prestaciones sociales y contribuciones parafiscales**), contratos para prestaciones de servicios inherentes a la educación, y otros programas de inversión, como también asignará los recursos para atender el pago de reservas y si hay lugar, el déficit fiscal.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 123 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

ARTÍCULO 113: DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de las UTS, correspondientes al año 2018, deberán constituirse mediante acto administrativo a más tardar el 20 de enero de 2019. Las primeras serán constituidas por el Contador y el Tesorero o quienes hagan sus veces.

En casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Los casos excepcionales serán calificados por el Vicerrector Administrativo y Financiero o Representante Legal de la Institución, según el caso.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2018, los dineros sobrantes serán incorporados al Presupuesto de la vigencia.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2018 expirarán sin excepción.

Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 114: DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 115: DE LA SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS. Las solicitudes para asumir compromisos de vigencias futuras deben surtir todos los trámites dispuestos en las normas orgánicas del presupuesto y lo reglado en lo pertinente a la capacidad de pago y calificación de riesgos.

ARTICULO 116: MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En los siguientes casos:

a) **REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, TOTAL O PARCIALMENTE.** En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Directivo de la Institución señalando por medio de acto administrativo,



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PAG. 124 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

indicando en el mismo, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas; podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones; reducir o aplazar el cumplimiento de las apropiaciones presupuestales, si los recaudos del año son inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados. Si fuere el caso, se procederá a reformar el Programa Anual de Caja-PAC. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso, salvo que el Consejo Directivo lo autorice.

b) LAS ADICIONES AL PRESUPUESTO O CRÉDITOS ADICIONALES. El Representante legal de la Institución, previa autorización del Consejo Directivo, presentará al Gobierno Departamental los proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

La competencia sobre traslados, adiciones o créditos adicionales al Presupuesto de Ingresos y Gastos de las UTS por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, corresponde a la Asamblea Departamental de Santander.

La disponibilidad de los ingresos para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Director Financiero o quien haga sus veces. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea Departamental sino a solicitud del representante legal de las Unidades Tecnológicas.

c) LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CONSISTENTES EN AUMENTAR UNA PARTIDA (CRÉDITO) DISMINUYENDO OTRA (CONTRACRÉDITO). Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".

Compete al Representante Legal de las UTS efectuar los movimientos presupuestales mediante Resolución, consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG: 125 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda aprobados, e informar al Consejo Directivo de la Institución. Si se trata del presupuesto de inversión, se requiere el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación de la Institución.

ARTICULO 117: CAMBIO DE FUENTE. Es la operación presupuestal mediante la cual se cambia la marca informativa de la fuente de financiación o recurso de un gasto o de un proyecto. Cuando el cambio no modifica el monto total de cada nivel rentístico aprobado por la Asamblea (ingresos corrientes, recurso de capital), esta operación la autoriza el representante legal de la Institución. Cuando lo modifica, requiere de la autorización del Consejo Directivo y la aprobación de la Asamblea departamental de Santander.

ARTICULO 118: DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las Unidades Tecnológicas de Santander son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de las UTS, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. El Consejo Directivo de la Institución reglamentará las facultades de capacidad de contratar y comprometer a nombre de las UTS y ordenar el gasto.

Estas facultades estarán en el señor Rector, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 119: CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA ENTIDAD. La entidad no podrá gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no ha obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago. La entidad tiene la misma categoría que el Departamento de Santander, el ente territorial que ejerce el respectivo control administrativo.

ARTÍCULO 120: PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 126 DE 126
---------	---------------------	-----------------	------------	-----------------

ARTÍCULO 121: CÓMPUTO DE LOS INGRESOS. El cómputo de los Ingresos y rentas que deban incluirse en el Decreto de Liquidación de la Entidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón de Ingresos o rentístico de acuerdo con la metodología que se establezca por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Departamento, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO VIII

ARTICULO 122: ADOPCIÓN DE NORMAS. Además de los preceptos contenidos en este Decreto de Liquidación serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 123: La Administración Departamental adoptará las medidas conducentes a ejecutar el presupuesto aprobado con fundamento en la normatividad vigente en el año 2019, en caso de que se expidan normas que impacten el presupuesto, después de la expedición de la presente Ordenanza.

ARTICULO 124: COMPLEMENTARIEDAD: Las Disposiciones generales del Presente Decreto de Liquidación son complementarias del Decreto 111 de 1996 y las Leyes 38 de 1989, Ley 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, Orgánicas de Presupuesto General de la Nación y de sus Decretos reglamentarios, así como de las Ordenanza 041 de Diciembre 22 de 2006 y Ordenanza 037 de 19 de Diciembre de 2008 Normas Orgánicas de Presupuesto General del Departamento y deben aplicarse en armonía con estas y rige solo para la vigencia 2019.

ARTICULO 125: EL presente Decreto de Liquidación rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

Presentado por:

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO.

Gobernador de Santander

24 DIC 2018

ELSY CABALLERO OJEDA

Secretaria de Hacienda

Proyecto: FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Director Técnico de Presupuesto

Revisión: LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica